Domingo 15 de Agosto de 1869 — MONTEVIDEO — 2ª. Epoca–Año 6–Núm. 1,455

ESTE DIARIO SE PUBLICA EN LA IMPRENTA Á VAPOR CALLE DEL CERRITO NÚM. 66, donde se reciben suscriciones, avisos y solicitadas.

GERENTE, D. DERMIDIO DE-MARIA.

EL SIGLO

SUSCRICION
PAGADERA ADELANTADA:
Por mes . . . . Ps. 2 " moneda nacional.
Por 6 meses . . " 10.50 " "
Por un año . . " 20 " "

El número suelto: 10 centésimos ó 1 real.

Los avisos—Se publicarán con arreglo á la tarifa del Establecimiento—Se recibirán hasta las seis de la tarde. Pago adelantado.
Los comunicados—GRATIS, cuando sean exclusivamente de interés público, á juicio de la Redaccion. Los escritos ANÓNIMOS serán rechazados y destruidos en el acto.

DIRECTOR: Dr. D. JOSÉ P. RAMIREZ

Las solicitadas deberán venir firmadas, en conformidad con lo que determinó la Administracion de no admitir escritos que por su naturaleza no puedan publicarse sin esa formalidad.
Pagarán el precio de 41 pesos por columna ó 56 centésimos por centímetro y adelantado.

ALMANAQUE.

AGOSTO—15.
La Asuncion de Nuestra Señora.
DIA 16.
Santos Roque, Jacinto y Ambrosio.

SALIDAS DE CORREOS.

Hoy hasta las 4 de la tarde recibe el Correo la correspondencia para Florida, Durazno, Tacuarembó, Cerro-Largo, Artigas y Treinta y Tres.

Y mañana, para Santa Lucía, San José, Mercedes, Soriano y Dolores.

DILIGENCIAS PARTICULARES.

Salen de la Plaza de la Independencia esquina de la calle 18 de Julio núm. 1 y 2.

Todos los dias.

Para Pando á la 1 de la tarde.

Para San Cárlos, Maldonado y Rocha; los dias 5, 10, 15, 20, 25 y el último del mes á las 5 y media de la mañana, en cuyas Agencias se reciben hasta última hora diarios y correspondencia debidamente franqueada.

La Diligencia Trinidad de Porongos con escala por Santa Lucía y San José sale de la Calle 18 Julio n. 2 los dias 5, 15, 25.

VAPORES

El *Rio Uruguay* sale mañana para Buenos Aires y puertos del Uruguay á las 5 de la tarde.

El *América* sale mañana para Buenos Aires á las 5 de la tarde.

A NUESTROS AGENTES

Pedimos á aquellos que aun no hubiesen arreglado el trimestre vencido de Abril á Junio, se dignen remitir los fondos y estados á la mayor brevedad.

EL GERENTE.

EL SIGLO

La restauracion pacífica de la soberanía del pueblo.

Como no ha entrado jamas en los planes de este diario hacer política retrospectiva para reavivar pasiones y rencores, jamas traemos á tela de juicio los hechos de la Dictadura, en cuanto ellos quedan reservados al fallo reflexivo de la historia.

Pero en la vida de los pueblos hay un encadenamiento misterioso, que siempre liga al presente con el pasado y el porvenir.

Es imposible tocar los sucesos de hoy, sin pensar en los sucesos de ayer y en los sucesos de mañana.

Los primeros son el resultado de los segundos y la preparacion de los últimos.

El pasado como enseñanza y el porvenir como aspiracion, deben de ser dos puntos primordiales en el plan de una propaganda liberal.

Querriamos olvidar la triste época de la Dictadura; pero la Dictadura que terminó su carrera visible y aparente, continúa su vida misteriosa de influencias y de reacciones.

El árbol cayó por falta de sávia y de vigor, pero en las raices que habia estendido sobre el suelo, quedó el gérmen de una vegetacion que pugna por reventar y por crecer.

La Dictadura no es sino la negacion del sistema representativo, y la negacion del sistema representativo puede revestir distintas formas.

En su forma grosera y repugnante, es el mando personal, la autocracia del déspota, la voluntad soberana y esclusiva de uno solo.

En una forma siquiera respetuosa con las apariencias del derecho, es el ejercicio del sufragio popular con coaccion y falseamiento.

En su primer forma, la Dictadura concluyó el dia en que el General Flores entregó el mando á la Asamblea de 1868.

En su segunda forma, la Dictadura empezó el dia en que tomó el mando de la República la Asamblea de 1868, la Asamblea *nombrada*, no la Asamblea *elejida*, la Asamblea que resultó de aquellos comicios singulares no precedidos de una sola reunion de ciudadanos para discutir y coordinar candidaturas!

Talvez esos hechos han sido las crisis dolorosas y terribles que la fatalidad arrojó sobre nosotros como transiciones de un convulsionamiento general á una situacion mejor de reparaciones y progreso.

Si el partido liberal es el partido liberal, el partido que en 1857 se lanzó á la revolucion, donde alcanzó el martirio, por vindicar los atentados á la libertad de sufragio, reaccionar contra esa Dictadura que nos queda, es hoy un verdadero compromiso de honor y de lealtad.

En obsequio á la paz pública y por temer de males todavía mayores, el país ha reconocido esa forma póstuma de la dominacion personal.

Ha reconocido el hecho, pero no lo ha erijido en derecho.

Al contrario! solo lo ha reconocido como un medio tranquilo y seguro de reaccionar eficazmente.

«El falseamiento de la soberanía del pueblo, ha dicho el país, fué la consecuencia del abatimiento en que que yacia el espíritu público—dejemos que el espíritu público se levante por el pacífico trabajo de la propaganda y por el mismo horror de los males que presencia, para que entonces la soberanía del pueblo se pronuncie en toda su libertad y con todo su poder.»

La legislatura de 1868 ha vivido en holocausto á la legislatura de 1870.

Pero esa Legislatura de 1870, en que el país entrevee la consagracion definitiva de sus instituciones y sus leyes, la base de su regeneracion política, el punto de partida para sus grandes progresos del porvenir—esa Legislatura empieza á formarse con los cuatro Senadores que deben elegirse en Noviembre de 1869.

Hé aquí la trascendental importancia de la cuestion que se debate.

Por eso, la prensa libre, con la Constitucion y la ley de elecciones en una mano, señalando con la otra los antecedentes no interrumpidos de la práctica, pide que el Registro Cívico se abra para todos.

Pide que el país entero vaya á depositar su voto en las urnas augurales de donde empezarán á salir los elementos de la próxima Asamblea.

Pide que hasta la última forma de la Dictadura retroceda sobre sus pasos, ante el advenimiento de la soberanía popular por las vias tranquilas de la ley.

Pero contra esa prensa independiente, está la prensa ministerial; que á despecho de la Constitucion, de la ley y de la práctica, quiere que el Registro Cívico conserve todavía el sello que la Dictadura le puso en 1867.

Quieren que la gran mayoría del país, no inscrita hoy en el Registro Cívico, permanezca estraña á los comicios del próximo Noviembre.

Quiere que la Dictadura perpetúe su reinado por un nuevo falseamiento de la soberanía popular.

Entre esas dos pretensiones contrarias, el país ha de saber cual es la legítima, la digna, la honorable—cual es la que mejor se inspira en la enseñanza del pasado y en las aspiraciones del porvenir!

El discurso del Dr. Ferreira y Artigas en la cuestion Aguilar.

El Dr. Ferreira y Artigas á quien reconocemos alta inteligencia y leal carácter, debería consagrarse algo mas al estudio de las cuestiones de principios que en su calidad de diputado tiene que dilucidar y decidir con frecuencia, siquiera estimulado por la necesidad que sus colegas, legos en su casi totalidad, tienen de su palabra ilustrada y autorizada.

El Dr. Ferreira debia tener presente que las miradas del país entero siguen las deliberaciones de las Cámaras, donde debe suponerse que tienen asiento sus altas ilustraciones, sus publicistas, sus jurisconsultos, sus oradores, sin olvidar ademas que de la ilustracion y del talento de un país se juzga en el Estrangero por los debates parlamentarios, por el talento, la instruccion y las dotes oratorias que revelan los miembros mas conspícuos de las Cámaras Legislativas.

Ahora mismo sin buscar los ejemplos en otros países, cuya diversidad de circunstancias y condiciones podria alegarse, tenemos el ejemplo que dia á dia nos ofrece el Congreso Argentino, donde cuestiones de no mayor importancia que la debatida antes de ayer en la Comision Permanente, preocupa por dias consecutivos la atencion pública porque no faltan oradores que consagrando á las cuestiones de altos principios toda la savia de su vida y todos los recursos de la ciencia, convierten el recinto del Congreso en una Academia popular donde el pueblo se disputa un asiento para instruirse en aquellas elocuentes discusiones, para aprender á familiarizarse con los principios mas adelantados y mas justos de organizacion, de legislacion, de política, de administracion ó de gobierno.

Y los debates de aquellas Cámaras, se los disputa la prensa y se convierten, por su mérito intrínseco y por su importancia relativa, en folletos que circulan por toda la República, enseñando por su aplicacion práctica, mejor que todos los libros meramente teóricos los dogmas y los principios del sistema federal que rige á la hermana República.

Entre nosotros, desgraciadamente están las cosas muy lejos de pasarse de esa suerte.

Se suscita una cuestion, tan grave como la de saber si un Gefe que usa de la prensa para impugnar ó combatir una medida gubernativa, puede ser aprehendido por órden directa del Gobierno y sometido á un Consejo de Guerra.

La prensa se apodera de la cuestion, la discute, la dilucida y la resuelve tal vez en el Tribunal de la opinion pública—La Comision Permanente encargada de velar por la observancia de la Constitucion y de las leyes, en receso de la Asamblea, permanece en silencio; cuando el ciudadano atropellado y oprimido se presenta demandando justicia, el conspícuo orador de la Asamblea la aborda en estos términos:

El Sr. Ferreira—Yo cuando el informe de la Comision especial está perfectamente basado en derecho y creo que no hay nada que pueda agregarse á las razones en que se ha fundado, como esta es una cuestion que ha sido tratada hasta por la prensa, y puede llamarse una cuestion de principios, de derecho, quiero dejar consignada mi opinion á este respecto en el seno de la Honorable Comision Permanente.

Se ha querido confundir el delito comun de rebelion, mejor dicho, de contumacia en rebelion, con el derecho que tiene el ciudadano de emitir libremente su pensamiento por medio de la prensa.

Como ha dicho perfectamente el honorable miembro de la Comision que me ha precedido en la palabra, todo militar tiene segun las leyes orgánicas de la República, el derecho de emitir libremente su pensamiento; pero esto no importa, despues de la rebelion que acaba de sofocarse por las fuerzas del Gobierno, el que un Gefe de Estado Mayor del Gefe de la rebelion venga á decirle por la prensa al Presidente de la República, «miente V., no ha habido tal sometimiento».

Voy á poner la cuestion en su verdadero terreno:

O el Presidente de la República ha mentido faltando á los deberes que le están prescriptos, ó el Coronel Aguiar ha mentido al desconocer la dignidad del gefe Supremo de la República y del ejército á sus órdenes.

El Gobierno no ha podido prescindir de levantar el sumario.

El Gobierno era el gefe inmediato competente para esta circunstancia, como lo ha reconocido, así el mismo Coronel Aguiar; y tan lo ha reconocido, que no ha negado ni el contenido ni la firma de su escrito.

¿Porqué no opuso la escepcion de que no reconocia competencia ni jurisdiccion en el Gefe del E. M. para los delitos de imprenta de que solamente debe ocuparse el Jurado?

Ante el Jurado precisamente era.

El ha aceptado la jurisdiccion Militar.

Pero fuera de eso, la Comision Permanente segun la Constitucion de la República no tiene mas mision que la de cumplir y velar por la observancia de las Leyes.

Y pregunto, ¿Qué ley ha sido violada?...

El art. 3° de la ley de Marzo de 1838 estatuye terminantemente que sobre los delitos de la jurisdiccion militar cometidos por uno como el presente que acaba de darse de alta,—y que efectivamente es delito militar—porque llama de nuevo á la rebelion—porque aunque no fuera mas que decir: no me he sometido, sigo rebelde, el P. E. ha estado en su perfecto derecho de prenderlo.

Es preciso pues que la C. Permanente deje establecido el precedente de que su mision es velar sobre el cumplimiento de las leyes, y que el P. E. tiene por la Constitucion atribuciones determinadas, cual es una de ellas, ser el Juez privativo para juzgar á sus subalternos; y que la C. Permanente tomando por suya esta clase de cuestiones, viene á invadir las atribuciones del P. E.

La Comision pues, no ha podido informar de otro modo: ha informado perfectamente.

No hay tal denegacion de justicia porque está formado el sumario y se sigue toda la tramitacion del juicio.

No habiendo pues denegacion de justicia, la Comision Especial no puede menos que aconsejar á la Permanente la resolucion propuesta.

Aun cuando ha habido abogados que por medio de la prensa, por espíritu de hostilidad han querido proclamar la doctrina de que la rebelion es un delito comun, yo les sostendré en el foro, en las plazas públicas, y hasta en la prensa, que no hay que confundir el delito militar con el delito comun, cual lo es el de la rebelion en contumacia.

Creo que la comision debe votar el informe.»

La cuestion demandaba fuerzas.

Se trataba de deslindar una de las mas graves cuestiones que puede ofrecerse. Era necesario 1.° caracterizar el delito que se imputa al Sr. Aguiar, esponiendo los principios que regian sobre fueros y sobre imprenta bajo el régimen español.

2.° Las modificaciones introducidas por la Legislacion patria en materia de fueros y de imprenta.

3.° Conciliar el rigor de la ordenanza militar con las regalías del ciudadano.

4.° Distinguir lo militar de lo político en las relaciones del militar con el Gobierno.

5.° Caracterizado el delito, y suponiendo que importase *continuacion* de rebelion, (reincidencia en rebelion ha querido decir sin duda el Dr. Ferreira,) á qué jurisdiccion pertenece el conocimiento de tales delitos.

6.° Si el carácter militar del rebelde modifica la naturaleza del delito.

7.° Si la jurisdiccion militar es prorogable ó no, y segun el caso, si el reconocimiento hecho por el Sr. Aguiar de su firma ante el Gefe de Estado, tendria la virtud de prorogar la jurisdiccion.

Pero el orador de la Asamblea no ha abordado la cuestion bajo ninguna de sus fases; no ha espuesto un principio, no ha sacado una consecuencia, no ha razonado, no ha demostrado, no ha convencido de nada y á nadie.

Esprimida su peroracion desaliñada, que sin duda improvisó sin meditar un momento antes, sin abrir un solo libro, sin consultar un solo autor sobre las diversas materias comprometidas en esa discusion, solo nos deja en sustancia las siguientes absolutas:

1.° Que el delito del Sr. Aguiar consiste en haber dicho *miente V.* al Presidente de la República.

2.° Que el Gobierno es el Gefe inmediato competente para formar sumarios á los Gefes que dicen *miente*, al Presidente de la República.

3.° Que el hecho de reconocerse un Gefe ó ciudadano autor de un artículo, constituye jurisdiccion en el funcionario, empleado ó autoridad ante quien se presta ese reconocimiento.

4.° Que el delito de rebelion es delito militar.

5.° Que el Gobierno es el juez privativo para juzgar á sus subalternos.

6.° Que ha habido abogados que por espíritu de hostilidad han querido sostener que el delito de rebelion es un delito comun.

Y 7.° Que él, el Dr. Ferreira y Artigas, está dispuesto á sostener la cuestion en el foro, en las plazas públicas y hasta en la prensa.

El Dr. Ferreira y Artigas debió empezar por sostenerlo y probarlo en la tribuna, pero desgraciadamente el Dr. Ferreira y Artigas no espuso una razon, no invocó un solo principio para demostrar que la rebelion caracteriza un delito militar, sometido por las leyes á la jurisdiccion militar.

El Dr. Ferreira debió empezar por citar las leyes en que se fundaba.

El Dr. Ferreira podia hacerlo, pues que no se batia contra molinos de viento.

La prensa á que el Dr. Ferreira se ha referido, le ha citado las leyes que someten el delito de rebelion á los tribunales ordinarios aun bajo el imperio de las leyes que consagraban el fuero personal, y por razon del carácter de la persona delincuente clasificaban el delito.

Pero volvamos sobre lo primero. El delito del Sr. Aguiar consistió en decir *miente* al Presidente de la República—y sobre el particular el Dr. Ferreira nos espeta el siguiente interesante dilema:

O el Presidente de la República ha mentido faltando á los deberes que le están prescriptos, ó el Coronel Aguiar ha mentido al desconocer la dignidad del Gefe Supremo de la República y del ejército á sus órdenes.

El dilema no es falso pero es falsa la consecuencia que saca el Dr. Ferreira diciendo, «el Gobierno por consiguiente no ha podido prescindir de levantar el sumario.»

No, el Presidente en tal caso ha debido proceder en la forma autorizada por las leyes, ó publicando los documentos que comprobaban la falsedad de las afirmaciones lanzadas por el Sr. Aguiar ó acusándolo ante el Jurado.

Las absolutas lanzadas por el Dr. Ferreira y Artigas no necesitan ser discutidas, no pueden ser discutidas mejor dicho, porque basta enunciarlas para que su falsedad, su monstruosidad, salte á los ojos de menos versado en principios constitucionales y jurídicos; pero uno al menos hemos de glosar todavía antes de concluir.

El Gobierno, dice el Dr. Ferreira, es el Juez privativo para juzgar á sus subalternos.

¡Dr. Ferreira, por Dios! ¿qué pasa por vd. para que así se olvide y así consagre principios tan subversivos del sistema de Gobierno que nos rije?

El Gobierno no es competente para juzgar á nadie, porque en ningun caso, entiéndalo bien el Dr. Ferreira, puede el Gobierno desempeñar funciones judiciales.

Grima dá á la verdad, que así se traten en el Cuerpo Legislativo cuestiones de tanta y tan trascendental importancia!

El General Batlle en la cuestion del Registro Cívico.

Despues de haber demostrado, como lo hemos hecho, que la ley y la práctica exijen que el Registro Cívico se abra para las próximas elecciones, se comprende bien que solo un interés bastardo puede inducir á que se mantenga la resolucion de no abrirlo.

Nosotros creemos que el Registro Cívico no ha sido abierto en los departamentos designados para la eleccion de Senadores, por mala inteligencia, por descuido, ó mas sencillamente por olvido.

Pero ahora que el texto de la ley ha sido esplicado de una manera irrefutable, ahora que la prensa llama la atencion del Gobierno acerca de la funesta omision, el Registro solo puede permanecer cerrado, por un motivo superior al mandato de la ley, al espíritu de la Constitucion y á las aspiraciones del pueblo.

¿Cuál es ese motivo superior?

Nosotros no lo concebimos, porque no concebimos nada superior á la ley, á la Constitucion, al pueblo.

Pero ese motivo debe existir, ó aparecerá que existe, siempre que todas esas consideraciones antedichas sean vencidas en el hecho, quedando la gran mayoría del país estraña del sufragio en las elecciones de 1869.

Ahora bien, nosotros suponemos que el General Batlle es quien gobierna; que su voluntad es decisiva en las resoluciones oficiales; que sus ideas son las que dirigen la política.

Y nosotros decimos entonces, que el Gobierno de la República no tiene interés alguno en coartar y menoscabar la soberanía del pueblo.

Sean cuales sean los errores que el General Batlle haya podido cometer, nadie le ha negado su honradez, sus buenas intenciones, su falta de ambicion.

La honradez del General Batlle nos garante que no entra en sus planes propios ejercer coaccion violenta sobre el pueblo.

Las buenas intenciones del General Batlle, nos garanten que su deseo íntimo es que la próxima legislatura, elejida bajo su gobierno, sea la espresion legítima y honorable de la soberanía del pueblo.

La falta de ambicion del General Batlle, nos garante que no tiene miras personales sobre la situacion que siga al término de su período constitucional, lejo la influencia de la Asamblea futura.

El General Batlle, en una palabra, siguiendo su carácter y su propio impulso, no tiene intereses contrarios á los intereses del pueblo, en las elecciones de este año y del año siguiente.

Solo los que necesitan levantarse abatiendo al pueblo; los que saben que el ejercicio de la soberanía anula las prepotencias personales; los que abrigan miras reservadas sobre la situacion que va á venir, están verdaderamente interesados en que las próximas elecciones sean impopulares é ilejítimas.

Pero el General Batlle no se encuentra en ninguno de esos casos—ya tiene el mando supremo; no aspira ni aspirará jamás á ser prepotencia personal; hartos desengaños y sinsabores ha sufrido, durante su larga vida pública, para pretender continuarla activamente, despues de haber alcanzado y dejado el mas elevado rango del país.

Si el General Batlle gobierna, mañana ó pasado el Registro Cívico de Montevideo quedará abierto para todos los ciudadanos que no están inscritos y desean ejercer la mas alta funcion del ciudadano libre—el derecho de sufragio.

El Registro Cívico.

CÚMPLASE LA LEY.

Desmenuzada como ha sido la ley de Registro Cívico en la discusion que hemos sostenido con *La Tribuna*, ya no queda duda de que su interpretacion textual y su interpretacion práctica obliga al Gobierno á ordenar perentoriamente á los Jueces de paz que abran el Registro Cívico para las próximas elecciones de Senadores.

La Tribuna arguyó primero con el propio texto de la ley, y comprendiendo que en ese terreno era insostenible su tésis de *que el registro solo debia abrirse en el año de las elecciones generales de Diputados*, invocó la *práctica constante* acusándonos de pretender una *novedad subversiva*.

Le hemos contestado transcribiéndole documentos que prueban de una manera irrecusable, que por el contrario la *práctica constante* ha sido la de *abrir el registro no solo en la época de las elecciones generales de Diputados, sino tambien en la de elecciones parciales de Senadores*, con arreglo á los términos y épocas prefijadas en la Constitucion.

Nos acusó por último de haber falseado el texto de la ley suplantando una Y por una O, para que el texto así adulterado favoreciese nuestra intencion y nuestra exigencia, y le hemos demostrado que el texto que dimos es el mismo de las colecciones publicadas con intervencion oficial por los Sres. Caravia, Maeso y Rodriguez (actual Ministro de Relaciones Esteriores) pero lo que es mas, que ese texto *es el mismo sin diferencia de una coma del registro auténtico de las Honorables Cámaras Legislativas que dictaron la ley*.

En presencia pues de la testual prescripcion de la ley, de su espíritu manifiestamente revelado, y de su interpretacion práctica, constatada por las transcripciones que ayer hicimos, no puede el Gobierno retraerse á ordenar la apertura del Registro Cívico sin cometer el mas grave atentado á la libertad del sufragio y á la soberanía popular.

El Gobierno debe apresurarse á cumplir y hacer cumplir la ley, si no quiere asumir las mas graves responsabilidades ante el país, ante la opinion pública y ante las leyes, si es que el Cuerpo Legislativo y la Comision Permanente tienen la voluntad y la decision de cumplir como deben su alto mandato de velar por la observancia de la Constitucion y de las leyes.

Precisemos las cosas.

Como *La Tribuna* en la cuestion sobre apertura del Registro Cívico ha puesto en duda que hayamos transcripto la ley tal cual fué dictada por el Cuerpo Legislativo y promulgada por el Ejecutivo, lo que puede engendrar dudas en el público, transcribimos á continuacion el texto de la ley, garantiendo que es el auténtico y verdadero, pues no solo hemos consultado las colecciones de leyes de los Sres. Caravia, Maeso y Rodriguez, sino que hemos verificado su exactitud en el registro oficial.

La ley dice textualmente así:

«En el mes de Enero del año en que hayan de practicarse elecciones de senadores O DE representantes, los jueces de paz auxiliados de los tenientes Alcaldes empezarán á formar el Registro cívico de todos los ciudadanos hábiles para votar de sus respectivas secciones y lo cerrarán precisamente el 30 de Setiembre.»

Y como ademas *La Tribuna* se ha permitido afirmar que pretendiamos una *novedad subversiva*, reproducimos á continuacion los documentos que acreditan, por el contrario, que ha sido práctica abrirse el registro con ocasion de la eleccion periódica de Senadores.

Dicen así esos documentos:

«Juzgado de Paz.

El infrascripto invita por medio del presente á los ciudadanos vecinos de la seccion de su cargo, que por cualquier circunstancia no hayan sido inscritos en el Registro Cívico de este Juzgado QUE EXPEZÓ Á FORMARSE DESDE EL 1.° DEL CORRIENTE, SE APRESUREN Á VERIFICARLO en el tiempo que falta hasta el 31 de Octubre próximo, en que con arreglo á la ley de la materia debe quedar cerrado.

Montevideo, Setiembre 19 de 1855.

Cárlos Casaravilla.»

«Juzgado de Paz.

Debiendo procederse en el presente año á la *eleccion de Senador y Suplentes* por este Departamento, el Juez de Paz que firma invita á los ciudadanos de la seccion á su cargo para que se sirvan concurrir á este Juzgado á fin de inscribirse en el registro cívico que desde esta fecha queda abierto hasta el 30 de Setiembre de este mismo año en cuyo dia precisamente quedará cerrado.—Nueva ciudad de Montevideo, Enero 23 de 1863.

Eduardo Martinez.

(La Nacion del mes de Mayo de 1863.)

De igual tenor son las publicaciones hechas por los demás Jueces de Paz de la Capital.

SECCION OFICIAL

Consulado General de la República Oriental del Uruguay en el Brasil.

Rio Janeiro, Agosto 5 de 1869.

Sr. Ministro:

Tengo el gusto de comunicar á V. E. que la Junta de Hijiene pública ha declarado el puerto libre de toda enfermedad epidémica y empezado á espedir cartas de Sanidad limpias, por cuyo motivo he espedido tambien carta limpia al vapor inglés *Arno*, y continuaré dándolas á los otros buques que sigan para ese puerto.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Erico A. Peña.

A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Esteriores de la República Oriental del Uruguay Dr. D. Adolfo Rodriguez.

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Montevideo, Agosto 14 de 1869.

Transcríbase al Ministerio de Guerra y Marina y publíquese.

Rúbrica de S. E.

RODRIGUEZ.

CUERPO LEGISLATIVO

Comision Permanente.

SESION DEL 13 DE AGOSTO DE 1869.

(Publicacion oficial.)

Presidencia del Señor Ramirez.

Se abrió la sesion á las 2 ½, estando presentes los señores Lara, Ferreira, Rodriguez, Laviña y García, con asistencia del señor Ministro de Gobierno.

Se aprobó el acta de la anterior.

El Sr. Presidente—Hallándose el Sr. Ministro en la antesala, se le hará entrar.

(Entra el señor Ministro.)

—Tiene la palabra el señor miembro interpelante.

El Sr. Laviña—Señor, presidente: en una de las sesiones anteriores, tuve el honor de hacer mocion para que el señor Ministro de Gobierno fuese llamado á dar esplicaciones relativamente á una resolucion que había leido en los diarios de la capital, referente á imponer gravámenes á los carruajes situados en las plazas públicas, resolucion dada por la Junta E. Administrativa. Entonces mi apreciable colega y amigo, el doctor Ferreira, manifestó que para no dar lugar á esa interpelacion que creia inútil, en razon de que tenia algunos datos de que no pasaba eso de un proyecto, me conformé con esa razon, aplazando el asunto para despues, entretanto tomaba informaciones al respecto.

De ellas resulta que me afirmó en mi interpelacion, porque no es un proyecto, es una resolucion de la Junta E. Administrativa, deseo que el señor Ministro de las esplicaciones necesarias á ese respecto, porque como dije en aquella sesion, la Junta E. Administrativa no tiene facultad para imponer gravámenes de ninguna clase al pueblo.

El señor Ministro—Para mejor responder á la interpelacion iniciada por el señor miembro de la Comision Permanente, que me ha precedido en la palabra, he venido munido de los documentos referentes al motivo que la han originado.

Tan luego como por las publicaciones hechas en los diarios de la capital supo el Ministerio que la Junta E. Administrativa habia resuelto establecer tarifa para los carruajes que se situasen en los sitios públicos de la ciudad, sin tener para nada en cuenta el consejo del Gobierno, y en mérito á que, tal acuerdo promulgado ya, importaba no un simple proyecto, sino una resolucion tomada por aquella corporacion, el Ministerio se dirigió á ella con fecha 6 del corriente, significándole su desaprobacion y en los términos que vereis contenidos en esta nota, que pido al señor Secretario tenga á bien leer.

El Sr. Presidente—Léase.

(Se leyeron las notas que ayer insertamos.)

(Entra el Sr. Solsona y Lamas durante la lectura de esta nota.)

El Sr. Ministro—Ahora bien, antes de tener conocimiento de que la Comision Permanente, trataria de interpelar al Ministro, se contestó á esta última nota, en los términos contenidos en la que se vá á leer.

El Sr. Presidente—Léase.

Se leyó como sigue:

Copia—Ministerio de Gobierno—Montevideo, Agosto 12 de 1869—Se ha recibido la nota fecha 10 del corriente, en que la Junta aduce las razones que tuvo en vista para espedir el acuerdo del 29 de Julio próximo pasado, relativo al arrendamiento de las plazas públicas, destinadas á estacion de carruajes—El Gobierno no obstante lo espuesto, ha acordado se mantenga en todos sus efectos la resolucion superior, trasmitida á esa corporacion en nota de este Ministerio del 6 del citado mes, sobre el referido acuerdo.—Lo que se comunica á la Junta para su debido conocimiento y efectos consiguientes—Dios guarde á la Junta muchos años.—JOSÉ C. BUSTAMANTE—A la Junta E. Administrativa del Departamento de la capital.—Conforme—El oficial mayor—*P. Ellauri*.

El señor Ministro—No tengo mas que agregar, señor Presidente, y creo que los documentos que acaban de leerse, dan suficiente luz sobre las causas que han motivado esta interpelacion.

El señor Laviña—Por las esplicaciones dadas por el señor Ministro de Gobierno, y los documentos que acaban de leerse, se vé comprobado el hecho que ha motivado la interpelacion.

Esta sesion no debe tener otro objeto, que para oir las esplicaciones referentes al asunto, así es que pediria al Sr. Presidente tuviese la bondad de nombrar una Comision especial para que se espida despues de haber oido las esplicaciones que se han dado.

El Sr. Presidente—Así se hará, como es de práctica.

Quedan nombrados los Sres. Ferreira, Lara y Rodriguez.

El Sr. Ferreira—Ruego al Sr. Presidente se sirva escusarme de formar parte de esa Comision; primero, porque le consta que mi hermano es uno de los autores del proyecto; en segundo lugar, creo que la Comision es inútil desde que el P. E., que es una autoridad superior á la Junta, ha decidido por acuerdo que la Junta derogue el suyo.

Ya no hay objeto para que la Comision Permanente intervenga en las facultades que son del P. E.

Si no hubiera habido eso, entonces vendria bien mi nombramiento para la Comision, pero declaro que la Junta tiene mucha parte de razon en lo que sostiene; me pondria de parte de la Junta si llegase el caso de discutir este asunto.

No es un impuesto; es un error, pues los 25 pesos de multa equivalen á una simple multa policial.

El Sr. Laviña—Eso en cuanto á la multa.

(Pequeñas interrupciones entre los señores Ferreira y Laviña.)

El Sr. Ferreira—En cuanto á las plazas públicas la Junta tiene el derecho de arrendarlas.

El Sr. Presidente—Me permitiré, señor Representante, advertir que es de práctica nombrar una Comision para resolver sobre asuntos graves ó sencillos.

La Comision aconsejará lo que crea.

El Sr. Ferreira—Bien, Sr. Presidente, con tal de no pertenecer á esa Comision.

El Sr. Laviña—Una de las razones, para pedir que se nombre una Comision, es que no veo el asunto del todo resuelto, pues que he oido la lectura de la última nota del Ministerio, y que no ha tenido contestacion.

El Sr. Ministro—No ha tenido contestacion.

El Sr. Presidente—Me permitirá el Sr. Representante prevenirle que no es del caso entrar en la discusion del asunto.

La Comision nombrada informará—Queda nombrado en lugar del señor Ferreira, el Sr. Solsona.

No siendo para mas el asunto....

El Sr. Ferreira—La C. de RR. sancionó un proyecto de ley relativa á la tarifa que debia pagarse por edificar, reedificar, cercar, etc. Hubo algunas modificaciones por parte del Senado, vino á A. G. y en ella se resolvió aceptar la ley sancionada por la C. de RR. solamente con la modificacion de cambiar las varas en metros, siguiendo el sistema decimal.

Supongo que ha habido omision por parte de la Secretaría al comunicar al Poder Ejecutivo esa ley, pues resulta de la publicacion que aparece, que falta en primer lugar su encabezamiento que dice: (leyó).

Faltan tambien los incisos 2.°, 3.° y 4.° que dicen: (leyó).

Estos incisos son indispensables, porque precisamente el espíritu de la ley no ha sido que se pague lo mismo por edificar que para obras nuevas.

Hago mocion para que se autorice al Presidente de la Comision Permanente para que se dirija al P. E. á fin de que promulgue la ley de la materia en el modo y forma que la ha sancionado la Asamblea, mandando rectificar el error padecido por la Secretaría del Senado.

El Sr. Presidente—Se servirá redactar la mocion el Sr. Representante.

Lee el señor Secretario lo siguiente, que el señor Ferreira le facilita:—«Hago mocion para que se autorice al señor Presidente de la Comision Permanente para que se dirija al P. E. pidiéndole que promulgue la ley de la materia en el modo y forma en que ha sido sancionada por la Honorable Asamblea General, mandando rectificar el error cometido por la Secretaría del Senado.»

El Sr. Presidente—Está en discusion la mocion que ha sido leida y apoyada.

Si no hay quien pida la palabra se votará.—Léase (se leyó.)

Si se aprueba la mocion.

Los señores por la afirmativa....—Afirmativa.

No habiendo mas asuntos, se levanta la sesion á las 3 y 10 minutos.

INTERIOR

Sr. Juez L. de Comercio.

Don Benigno Perez por el Banco Comercial de esta capital segun el poder especial que debidamente acompaño, ante V. S. en la mejor forma de derecho digo: Que mi representado es tenedor en la actualidad de la suma de

en billetes de Bancos que se ampararon al Decreto de 16 de Julio de 1868 que impuso el curso forzoso á tales billetes hasta el 19 de Marzo próximo futuro, y tiene ademas créditos á cobrar por diversas transaciones en plaza por la cifra de

como ofrezco comprobarlo desde ahora por medio de la certificacion especial que será mencionada en el primer Otro sí de la presente demanda.

Como esos créditos fueron contraidos bajo el imperio del curso forzoso y vencen antes del 19 de Marzo de 1870, no puede impedir mi poderdante que el pago le sea hecho en billetes de los Bancos amparados al curso forzoso, ya estén algunos de esos Bancos en liquidacion ó no, sin que sea dado resistirlo, ni menos prever cual será la nueva cifra de billetes de esa clase que habrá de recibir mi representado obligadamente por nuevas transacciones, puesto que opera activamente en el Comercio.

Desde que se promulgó el Decreto—Ley de 23 de Marzo de 1865 *quedó creada espresamente la prelacion absoluta para los billetes bancarios sobre todo el activo de los Bancos sin escepcion*.

Fué desde esa época la *prelacion un derecho perfecto adquirido* para todos los tenedores presentes y futuros de billetes de los Bancos particulares: por consiguiente, *ninguna Ley ó Sancion Legislativa pudo dictarse* despues, que menoscabase ó desconociera aquellos *derechos ya adquiridos*.

Vino luego en 16 de Julio de 1868 el decreto del Poder Ejecutivo que impuso el curso forzoso hasta el 19 de Marzo de 1870 á los billetes de los Bancos que á tal decreto se ampararon: pero ese Decreto, lejos de desconocer ni menoscabar el *derecho adquirido á la prelacion* para los billetes,—cosa que por otra parte ningun Poder podia suprimir para los que ya existian—*acató y proclamó aquel derecho de prelacion* segun es de verse en el art. 15.

Nada mas se contiene en el citado decreto relativamente á los billetes de los Bancos, que *imponerles curso forzoso por 20 meses*,—y dejar obligada *subsidiariamente* á la Nacion por la *garantía espresa* que á su nombre dió el Poder Ejecutivo para la efectividad de la conversion al vencimiento del plazo,—cuya responsabilidad, bueno es recordarlo, subsistiria con la misma realidad aunque no se hubiera espresado, como existe siempre en el causante de un daño cualquiera segun los principios del derecho.

Ni una sola palabra se consignó allí que anunciase desconocer ni menoscabar *la prelacion ni las garantías de ella* sobre el activo de los Bancos deudores,—ni menos se estableció, porque tampoco podia hacerse, lo de la delegacion de la deuda,—ó lo que es igual, el reemplazo de un deudor por otro, substituyendo *la Nacion* á los *Bancos* particulares, como hoy se anuncia.

La razon de aquel proceder por parte del Gobierno se halla, 1°. en que ninguna disposicion aun emanada del Legislador ó aprobada por él, puede jamas tener *efecto retroactivo* que desconozca ó menoscabe los derechos particulares adquiridos en el órden civil,—y 2°., en que la *delegacion* de deuda, el reemplazo de *un deudor por otro*, jamás puede verificarse *sin el espreso consentimiento del acreedor* como V. S. sabe, y es de Jurisprudencia universal.

Dados estos precedentes legales incontestables, fuerza es reconocer que mi representado como tenedor actual y como acreedor obligado de Billetes de los Bancos que se ampararon al *curso forzoso*, tiene *derechos perfectos adquiridos á la prelacion absoluta de los Bancos* que adeuden ó puedan adeudar esos Billetes, y para exigir la conversion en oro al vencimiento de los 20 meses fijados por el decreto de 16 de Julio de 1868;—y fuerza es tambien admitir, *que desde que ese derecho preconstituido se halle en peligro*, hay en mi poderdante la *facultad indiscutible de pedir y de obtener* de los Tribunales de Justicia las resoluciones conducentes al mantenimiento en toda su integridad de *tales derechos y de las garantías sobre que reposan* con arreglo al Decreto—Ley de 23 de Marzo de 1865;—así como tiene derecho á rechazar toda *delegacion de deuda*, cuando no se dan las condiciones indispensables para que por derecho exista;—ya que jamas puede imponerse.

Espreso esto, y vengo en nombre de mi representado ante los tribunales,—porque dada la Sancion Legislativa llamada Ley de 7 de Julio último, sobre liquidacion de los Bancos amparados al curso forzoso, y dado el Decreto reglamentario del 26 del mismo mes, resulta, que por los artículos 3.°, 6.° y 13 de la primera, y 9.° del segundo, se establece, que el Poder Ejecutivo por medio de su Comision Fiscal de Bancos puede entrar en ajustes con los Banqueros que están en liquidacion, recibir de ellos determinada suma de valores del activo, cuanta baste á juicio del Gobierno para responder á la emision de Billetes comprobada por los asientos de cada Banco,—*entregar á estos todo lo demás de los valores, librarlos de la responsabilidad de la conversion*,—y reemplazar á esos mismos Bancos en el cumplimiento de sus obligaciones para la conversion de los Billetes, quedando esas obligaciones *delegadas en la Nacion*; todo ello en desconocimiento de los *derechos adquiridos por los acreedores obligados de billetes*, con entera prescindencia de esos acreedores, y sin ser *consultada su voluntad* y recabado *su asentimiento espreso*.

Ante una situacion tal, y publicado oficialmente por el Gobierno el Decreto reglamentario para llevar á efecto la sancion legislativa de 7 de Julio último, mi representado que ve en *peligro inminente sus derechos*, con probabilidades de que de aquí al 19 de Marzo venidero desaparezcan en gran parte las garantías que la Ley de 1865 le otorgó, como á todo acreedor en su caso, para la conversion de sus billetes en oro por los Bancos, y con el fundado temor de hallarse entonces con sumas incalculables de esos billetes que hasta esa época impone como moneda legal el Decreto de curso forzoso, lo cual viene á dañar valiosos intereses, no puede conformarse con que tales actos se consumen.

Para impedirlo viene por mi medio *en ejercicio de sus derechos* á deducir accion contra la Comision Fiscal de Bancos,—*que desempeña la parte del Gobierno y hace en juicio la personería de los Bancos en liquidacion*, para que sea obligada á abstenerse de disponer de bienes algunos de los Bancos amparados al curso forzoso para otro fin que el de realizarse en oro, conservando su producto hasta donde sea necesario y bastante para la amortizacion en 19 de marzo próximo de los Billetes de curso forzoso que mi representado tiene ó pueda ser obligado á recibir,—y para que se abstenga tambien de entregar á los Bancos bienes algunos antes de realizada la conversion, y no pueda pactar liberacion alguna de las obligaciones que sobre dichos Bancos pesan por la Ley de 23 de Marzo de 1865; sin perjuicio de que oportunamente, si el caso llega, pueda mi representado hacer efectiva la responsabilidad *subsidiaria* del Estado por lo que los Bancos á que me refiero dejen de convertir en la época señalada; todo en acatamiento á los derechos adquiridos y preconstituidos de mi poderdante, que nacen de la Ley escrita, y que están garantidos por la Constitucion de la República.

Se trata en el caso de derechos perfectos adquiridos en el órden civil,—y dicho esto queda fuera de duda en Jurisprudencia que ninguno de los Poderes Públicos, con el acuerdo de los Banqueros, ó sin él, podrian menoscabar ni desconocer esos derechos:—que hay *el deber de respetarlos* en toda su integridad y de impedir que se perjudiquen desde que se reclame para ello la accion de los Tribunales, máxime, desde que consta oficialmente que se autoriza al Gobierno y se trata de proceder ya como si tales derechos no existiesen, como si los acreedores por Billetes de Bancos particulares que tienen como mi representado *prelacion absoluta* segun la ley de 1865, y á quienes se impuso despues la necesidad de recibirlos con curso forzoso hasta el 19 de Marzo de 1870, no fueran personas que gozasen de las mismas garantías constitucionales para sus derechos como los demas que no los hayan renunciado—y cuando á medida que se aproxime el dia de la conversion y no se vean acumulados los fondos metálicos para realizarla, tiene que hacerse mas sensible la depreciacion de los Billetes y mas grave el perjuicio de sus tenedores obligados.

En la necesidad pues, de calificar las cosas por sus nombres jurídicos, y de hacer uso del derecho *de defensa* no puedo menos que espresar en nombre de mi representado, que desconoce á la Ley ó mejor dicho sancion Legislativa de 7 de Julio último, el alcance y *efecto que quiere asumir contra el derecho positivo y contra la Constitucion de la República*:—que considera inviolables y sagrados *sus derechos de prelacion absoluta y de garantía* que son *su propiedad*, tanto para hacerse pagar en oro en su dia por los Bancos deudores los Billetes que tiene y pueda tener, cuanto para que no se distraigan, ni se den por libres bienes algunos del activo de esos Bancos, porque esos bienes están *hipotecados legalmente* para garantir aquel resultado.

Si invoca mi poderdante la Constitucion de la República, es porque ella ademas de consagrar: *el respeto inviolable á la propiedad*, NO PERMITE LEGISLAR EN EL ÓRDEN CIVIL SINO PROTEJIENDO LOS DERECHOS INDIVIDUALES PREEXISTENTES (inciso 3.° del art. 17,) lo cual autoriza para negar que esa Sancion Legislativa que lleva el nombre de Ley con fecha 7 de Julio último, haya podido conferir al Poder Ejecutivo ó á su Comision Fiscal, ni á los Banqueros á quienes se refiere, la facultad que el primero cree tener y manifiesta que vá á ejercitar, pactando la liberacion de una parte del activo de los Bancos deudores afectado en su totalidad á la prelacion por la Ley de 1865, y hasta declarando la *liberacion* á favor de los Bancos mismos respecto al *deber de convertir en oro*, como si los bienes del activo de los Bancos estuviesen en disponibilidad,—y como si los Banqueros deudores pudiesen legalmente pactar cosa alguna con nadie en perjuicio de sus acreedores privilegiados por billetes.

Con tan acabadas convicciones sobre los puntos de derecho que versan en el presente juicio, vengo procediendo bajo la direccion del abogado del Banco, que hasta es del caso recordar aquí, que las mismas teorías que ahora esplano fueron espresadas por él antes del Decreto Reglamentario de la Sancion Legislativa ó Ley de 7 de Julio último en una reunion de Letrados habida en el Ministerio de Hacienda con ese motivo; pues como allí lo dijo, antes de que tuviese siquiera idea de que la presente demanda pudiera existir, si la Ley ó Sancion Legislativa de que se trata arreglaba las cosas entre el Gobierno y los Banqueros en liquidacion, *ello en nada alcanzaba ni podia afectar á todos los acreedores indistintamente*: que otra cosa era tratándose de los Banqueros que se ampararon al Decreto del curso forzoso,—pues ellos renunciaron al derecho comun, y se sometieron voluntariamente á lo que el Poder Ejecutivo resolviese á voluntad en cuanto á la liquidacion y demás desde 16 de Julio de 1868;—y que era preciso no olvidar esas diferencias; por manera que, hoy el abogado que patrocina esta defensa no hace mas que proceder conforme á sus convicciones y á los principios de la ciencia cuyo culto profesa.

Y no se diga q' por la Sancion Legislativa de 7 de Julio de este año se hace *una delegacion de la deuda de los Banqueros* con los mismos privilegios, constituyendo en reemplazo de *su deuda particular otra deuda del Estado*, desapareciendo un deudor, y haciéndose substituir por otro; porque en primer lugar, no mediando *el prévio consentimiento espreso de los acreedores de Billetes, la delegacion*, como V. S. sabe, *no se produce por derecho* á pesar de todas las Sanciones Lejislativas y Decretos *ex post facto* que pudieran dictarse;—ya que hasta ahí no llegan las facultades de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, pues están limitadas constitucionalmente *en el órden civil, allí donde comienzan los derechos privados de los individuos*, cuyos derechos toda Autoridad tiene el *deber* de respetar y protejer.

Lo expuesto al *desconocer y negar* la delegacion en punto á *la deuda de los Bancos por Billetes con la prelacion absoluta y las garantías de la ley de Marzo del 65*, no impedirá que mi representado, como acreedor de Billetes recibidos ó á recibir bajo el imperio del curso forzoso, deje de considerarse habilitado para reclamar á su tiempo, si indispensable fuese, la efectividad de las responsabilidades *subsidiarias* que el Estado tomó sobre sí por el decreto de Julio del 68.

Desde que se invoca por el demandante *derechos adquiridos en el órden civil*, que creó la ley de 65 y que proclamó como existentes el Decreto de 16 de Julio de 1868,—nada mas palmario que la facultad y la accion que ejercita pidiendo ante los Tribunales que EN EL CASO PRESENTE á causa de ser dictada la sancion Legislativa ó Ley de 7 de Julio último, *ex post facto* y de contener disposiciones con *efecto retroactivo* en perjuicio de aquellos derechos prexistentes, queriendo ademas hasta imponer la *delegacion* en materia de deudas, se declare,—que tal sancion legislativa ó Ley en la parte reclamada *no puede ejecutarse* en perjuicio de los *derechos* prexistentes del demandante;—que no está en las atribuciones del Gobierno, ó de su Comision Fiscal de Bancos, ni en la de los Banqueros, pactar ni disponer cosa alguna respecto al activo de cada uno de los Bancos mientras con su producto y en la fecha señalada no se haya realizado la conversion de los billetes bancarios de curso forzoso que el demandante tuviere en sus arcas, sin que hasta que tal se verifique pueda la Comision Fiscal hacer otra cosa que realizar los valores y conservar su producto en depósito para la conversion.

Estos son los términos de la presente demanda,—y por absolutos que ellos sean, *como son absolutos los derechos*,—se hace necesario reconocer, que no está en la posibilidad de mi representado ejercitar sus acciones de una manera restringida y limitada á cuota ó cantidad alguna;—y espreso esto, porque cualquier limitacion que se aventurase á fijar seria de resultados ilusorios por derecho,—desde que por la razon de existir los demas acreedores de billetes, podrian estos acaso desconocer las afectaciones especiales que se dijeran creadas á favor del demandante, lo cual lo coloca en la necesidad imprescindible de formular la presente demanda en términos jenerales.

Si me detengo en estas esplanaciones, es para que no pueda tacharse con visos de razon aparente, de exagerada, la accion que mi representado deduce; y para que contra ella no se pueda siquiera arguir lo de *summum jus, summa injuria*: ya que no hay términos hábiles *entre ejercitar de una manera absoluta sus derechos—ó dejar que perezcan*.

No se preocuparia mi poderdante de lo que se trata de ejecutar, á pesar de sus perfectos derechos, ni menos de que el Estado llevase á ejecucion lo dispuesto en la sancion Legislativa de 7 de Julio último, si viera, que lejos de distraerse los valores afectados á la conversion, se realizasen y se conservase su producto todo para aquella; pero, pues que lo contrario se trata de imponer, tiene que felicitarse del paso que ahora dá, pues hasta viene á redundar en beneficio del Estado librándolo de una gran parte de las responsabilidades subsidiarias que tomó sobre sí, ya que deducida la presente demanda con tan justificados títulos, no podrán devolverse valores algunos á los Bancos deudores antes de consumada la conversion, sinó despues, en el caso de haber sobrante.

Omitiendo consideraciones de otro órden, y haciendo justicia á la ilustracion é integridad de V. S., me limitaré á recordar ciertos axiomas de derecho constitucional y civil que rigen la materia.

1.° Que la Constitucion de la República que es su Ley fundamental, todo lo subordina á sus principios y á sus disposiciones.

2.° Que garantiendo ella á todos sus habitantes entre otros derechos naturales el de *propiedad*, jamás puede esta dejar de ser *inviolable*.

3.° Que la *propiedad* no consiste en los bienes ó en las cosas consideradas en abstracto, *sinó en los derechos adquiridos en relacion á esos bienes*,—en cuyo número figuran los *derechos mismos como cosas incorporales*.

4.° Que desde que hay *derechos adquiridos* en el órden civil, ya emanen de la naturaleza,—ya de la Ley,—*no puede dictarse Ley nueva sinó protejiéndolos*.

5.° Que de consiguiente, toda Ley ó sancion *ex post facto* y con *efecto retroactivo*, como contraria á la Constitucion, puede ser declarada inejecutable por los Tribunales de Justicia, no obligatoria *en cada caso particular* en que se reclame, amparándose á la vez al reclamante en sus *derechos preexistentes*.

6.° Que no solo es esto de *esencia* de las atribuciones ordinarias del Poder Judicial, sino que entra en la línea de sus *deberes*, subordinados á la Constitucion que juran todos los Magistrados de Justicia antes de ejercer sus funciones.

7.° Que en consecuencia, la demanda deducida es ajustada á principios.

Bajo de tales conceptos,

A V. S. suplico la haya por deducida en forma bajo la protesta de presentar sin demora el Acta que acredite la tentativa de conciliacion, hallando á la Comision Fiscal, á fin de que no se demore la substanciacion, y prosiga con la urgencia que el caso reclama, hasta que sea resuelta en definitiva en los términos pedidos por ser de toda justicia.

Otro sí digo: Que para acreditar desde ahora la existencia actual en Billetes Bancarios de curso forzoso y de documentos de crédito á cobrar antes del 19 de Marzo de 1870 pertenecientes al demandante por las sumas espresadas, acompaño certificado en forma espedido por el Escribano Público Don Francisco D. Araucho y á V. S. suplico se sirva mandar, que se agregue á los Autos á sus efectos en derecho. Es tambien justicia etc.

Otro sí digo: Que aunque la presente demanda *que constituye en litigio las pretensos derechos de la Comision Fiscal de Bancos, y de los Banqueros amparados al curso forzoso* es deducida solo contra la primera *en todos los caracteres que asume*, representando la parte del Gobierno y la de los Bancos en liquidacion y entendiéndose con los demas que se ampararon al curso forzoso—vengo á solicitar, que los Banqueros mismos ó sus representantes legales sean intimados de la existencia del presente juicio y de la prohibicion que tienen mientras el no se defina por sentencias ejecutoriadas, de contratar ni de disponer de cosa alguna en mengua de los derechos del demandante como acreedor suyo por Billetes que tienen *prelacion* garantida sobre todo el activo de los Bancos deudores,—á fin de que, no sean ilusorios los derechos que mi representado deja ejercitados y deducidos ya para el mismo fin y demas;—y para que esta intimacion no trabe la marcha del juicio ni la demore, á V. S. suplico, que al deferir á lo solicitado *ad interim*, sea con calidad, de que se saque al efecto copia legalizada del presente otro sí y del decreto que recaiga en su consecuencia, así como del de admision de la demanda, á fin de que, con esas actuaciones se hagan las intimaciones por separado, y luego se acumule el Espediente que las contenga á los autos principales. Es tambien de justicia.

Estrazulas—Benigno Perez.

Los abajo firmados Comerciantes y Capitalistas, acreedores obligados y tenedores de billetes de curso forzoso, estando conformes con la accion promovida por el Banco Comercial, se comprometen á nombrar á D. Benigno Perez por su apoderado especial á fin de que se adhiera en sus nombres á la demanda deducida contra la Comision Fiscal de Bancos, prévio llamamiento á conciliacion y para que lo acompañe en su marcha y en sus incidentes, bajo la direccion del abogado del Banco.

Montevideo, Agosto 10 de 1869.

José P. Aguirre—Ramon Arocena—Bacca-larco y Cúneo—Gabriel Bereuda—Bofill Roura y C.ª—Baxareo Hs.—Agustin de Castro—Jayme Cibils—Juan B. Capurro—José Cabot—José María Cibils—Agustin Cibils—Miguel Cesar—Juan Chiappe—Miguel R. Correa—Agustin Carlevaro é hijo—Andrés Caleagno—Leon Daguerre y C.ª—Federico Dercates y C.ª—Domeneck y Auglada—Enrique Fynn y C.ª. Isidro Fynn y Hno.—Diego F. Gotusso—Vicente de Latorre—Roberto Litljohn—Marini y C.ª—Salvador Milan y Hno.—Morillo y Gozalbo—E. Ochoa y C.ª—Mateo Petit y C.ª—Emiliano Ponce y C.ª—Piñeiro hijos y C.ª—Julian Rosende y C.ª—Rodger Hnos. y C.ª—Lorenzo Roura—Rodriguez Corbacho y C.ª—Sanchez—Sierra Morrison y C.ª—Jaime Scarnichia—Tremoleras Hnos.—Vicente Yidaurrazaga—Juan Vidiella—Whiti Keeling—Roberto Young—Francisco Esteves—Andres Folle—Tomas Tomkinson y C.ª—pp. José Peypock, Lorenzo Roura—pp. Josue Bonomi, Juan Lamaison—Guillot y Canabal—A. Lermitte, etc. etc.

(Siguen las firmas.)

NOTA.—Los comerciantes y capitalistas que deseen adherirse á la demanda podrán pasar por la Gerencia de la Bolsa Montevideana donde existe una de las listas.

EXTERIOR

Discusion sobre el libre cambio y el proteccionismo.

Con motivo de la discusion de presupuestos y á propósito de la reforma arancelaria, se ha discutido en las Córtes Españolas la cuestion de la proteccion del libre cambio, la cual ha provocado un instante una crisis ministerial. Hé aquí entre los notables discursos que se han pronunciado en pró y en contra de la suscitada cuestion, dos de los principales:

El Sr. Pi y Margall: Señores diputados: mis ideas en la cuestion arancelaria son ya conocidas. En el último discurso que pronuncié, tuve la honra de decir que, atendida la situacion del país, era peligrosa la reforma, y que, bajo el punto de vista de las aduanas, no era conveniente puesto que el mismo señor ministro de Hacienda ha presupuestado la renta de aduanas en 185 millones de reales, cifra que habia ya alcanzado, y él mismo ha manifestado que tal vez no cubriria la renta la cifra presupuestada. Yo tengo que combatir esa reforma de un modo mas radical, como una reforma anti-económica.

[illegible]

SECCION COMERCIAL

Montevideo, Agosto 14 de 1869.

Tomamos del *Telégrafo Marítimo* lo siguiente:

MERCADO MONETARIO.

Las operaciones de hoy fueron menos numerosas y los precios de ayer han prevalecido hoy aunque cerraron mas flojos.

Las ventas oficiales empezaron á 11 p%, siguió hasta 11 ¼ y cerró á 11 p%.

Bolsa Montevideana.

(Cotizaciones oficiales, 2 de la tarde).

VENTAS DE METÁLICO

Al contado.

3000 $	11	p.%
2000 »	11	»
2000 »	11	»
2000 »	11	»
50000 »	11	»
500 »	11 ⅛	»
1000 »	11	»
2000 »	11	»
1000 »	11	»
6000 »	11	»
2000 »	11	»
2000 »	11	»
2000 »	11	»
2000 »	11	»
500 »	11	»

A plazos.

1000 » para el 28	11 ⅛	»
1650 » para el 17	11 ⅛	»

FUERA DE BOLSA.

Ventas de oro.

Al contado.

3000 $ antes hora oficial	11	p.%
5000 » despues id id	11	

CAMBIOS.

Sobre Lóndres se han pasado 3,000 lib. esters. á 51 d. por peso corriente á pagar en oro.

Ayer á última hora se pasaron 21,000 lib. ester. á 50 ¼ d. oro.

Sobre Francia se han pasado hoy algunas cantidades á 5,30 oro y 4,65 á 4,70 papel.

ADUANA

Despacho de almacenes—Dia 14.

Cardoso 13 rollos tabaco—Flores y ca. 1 sofá, 3 bls galerias—R. Hopmann 1 cj sucesal, 1 id géneros—B. Lombardini 1 fdo estopa—Bohm 4 cjs merc—R. Wiling 1 fdo mercs—L. Daguerre 3 cjs sombreros—T. Isaac 1 cj cerraduras—Scanavino 12 cjs quesos—B. Wiling 2 cjs botines, 1 id zapatillas.—J. Latour 2 cjs mercs 1 cj casineta—L. Bonomi 4 cjs mercs, 1 id id—Cardoso 10 rollos tabaco—E. Courras 4 bords vino—Durañona 20 cjs ajenjo—San Claudio 20 bords vino—Regalia 80 scs trigo—Guianelli 300 id id—Wykeling 200 cj kerosene—P. Hall y ca 1 cj cerveza—G. Peltzer 1 id azucar, 50 id coñac—M. Petit 52 cjs coñac, 60 bles vino—Lamers 100 cjs coñac—Rodriguez 1 cj sillas—...

Entradas de Cabotaje—Dia 14.

Naldonado el 11 del corriente, goleta nacional «Lola», de 140 toneladas, capitan Francisco Acosta con 7 de tripulacion, consignado á Schwarth y Nelan con 150 toneladas piedra cal, 1 cajon mercancias, 3 cerdos en pié, 2 cajones huevos.

Llevan Balija.

Para Rio Janeiro saldrá el 15 del corriente, á las 8 de la mañana llevarán las malas para el Brasil y Europa, el vapor paquete francés «Aunis».

La correspondencia se recibe en el Consulado Francés hasta las 7 y en la Administracion general de correos hasta las 6 de la mañana.

DIVERSIONES PÚBLICAS

TEATRO SOLIS

OPERA ITALIANA Y BAILE

1.ª FUNCION DEL 4.º ABONO

Domingo 15 de Agosto.

La Forza del Destino

TEATRO SAN FELIPE

COMPAÑIA DE ZARZUELA

GRAN FUNCION NUEVA

El domingo 15 de Agosto de 1869.

El Diablo las carga

REMATES

Luis C. Franco — **Vicente Pampillon** — **E. Cabral é hijos** — **Por el mismo** — **M. Chiuero y Ca.**

Moratorio hnos.

E. Rey y Cabral.

Tomás M. Fernandez.

De terrenos.—En la Villa de la Union.

HOY Domingo 15 de Agosto á las 12 del dia, se han de vender 9 solares de terrenos situados en la calle del 18 de Julio, calle trasversal por medio con la estacion del tren-way, segun se demuestra en el croquis á continuacion.

Las personas que se interesen en poseer terrenos, bien situados para edificar ó sacar ventajosos precios en corto tiempo, deben aprovechar la brillante oportunidad que se les presenta.

(Plano: CALLE — Estacion del Ferrocarril — CALLE — CALLE — Calle 18 de Julio; lotes n. 1 a n. 9)

Mateo Asfengo y C.ª

Por el mismo.

Mendeville y Ca.

Benito Lusiardo

Por el mismo

Emilio Castellanos

Por el mismo

Bossell y Ca.

Francisco Pirlo.

Juan Robles

AVISOS Y ANUNCIOS

Empresa del Teatro Solis

EL PRESIDENTE

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Por cuanto don Jaime Scott se ha presentado solicitando privilegio de introduccion de mejora de invencion del digeridor científico á vapor; por tanto oido el parecer fiscal y llenados todos los requisitos prevenidos por la ley de la materia, ha venido en acordarle el citado privilegio por el término de seis años, debiendo plantear la industria en el país dentro de doce meses contando ambos plazos desde esta fecha.

Al efecto se le espide la presente cédula, dada sellada y refrendada en Montevideo á los siete dias del mes de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.

Firmado—S. L. BATLLE.

A. MARCARINOS CERVANTES.

CONTRA-FUEGO

Al que proporcione los datos comerciales al *Siglo* (diario) de hoy le avisamos que en todo el dia de mañana puede llevar á la calle del Durazno casa n. 65, hasta 100 acciones del Fomento Montevideano que se le abonarán 6 dias pesos cada una á propoderlas el lúnes en la Bolsa que no se guardará sin venderlas al precio indicado.

Montevideo, Agosto 14 de 1869.

ag. 15-1p.

FOTOGRAFIA VANDER WEYDE

170, CALLE 33

Este Establecimiento estará cerrado todos los Domingos.

Propiedad artística

A solicitud del interesado, y por gracia especial, el Superior Gobierno ha acordado al autor la propiedad artística del cuadro original, EXPIRACION DEL GENERAL FLORES.—Se hace públicamente saber para evitar errores. a.15-3p.

NO MAS ALMORRANAS

La pomada antihemorroidal que se vende en la Farmacia Española, cura rapidamente dicha enfermedad.

145—URUGUAY—145

ag.15 perm.

AL PÚBLICO

Me veo en el caso de quejarme del mal proceder del fotógrafo M. Bonoulean, con quien he trabajado dos meses sin lograr mi justa recompensa. A esto se agrega el hecho reprensible de haberme recibido con amenazas, dándome con las puertas en las narices ayudado por un amigo suyo, sin haberle yo dado motivo, puesto que me limitaba á pedirle rubricase el importe de una obra de sastrería encargada á un compatricta mio.

Ya que ese individuo invoca para sus negocios el nombre de Nadar, dígnese al menos prestigiarlo con un proceder mas justiciero.

Su ex-dependiente

a.15-1p. *Pedro Petrossi.*

Comision de I. Pública.

Montevideo, Agosto 14 de 1869.

Habiendo dos escuelas de varones vacantes y resuéltose por la Comision de I. Pública que aquellas se provean por oposicion, llámase a los Sres. profesores que quieran optar á dicha oposicion á concurrir á la casa de la Junta el 20 del corriente á las siete y media de la noche.

Las materias sobre que debe versar la oposicion son las siguientes:

Lectura: correcta.

Gramática: las cuatro partes con el análisis sobre la misma.

Aritmética: Teoría en las cuatro reglas fundamentales de abstractos, correctos, y decimales completos, quebrados en reduccion á decimales, sistema métrico las reducciones y operaciones de las medidas lineales y ponderales de capacidad.

Geografía de la República con aplicacion al mapa, y nociones de geografía universal.

Doctrina cristiana.

ag. 15-5p. *El Secretario.*

PORVENIR SEGURO

PARA EL INDUSTRIAL.

Se necesita un hombre que entienda la fabricacion á vapor de jabon y velas, para dirijir un establecimiento montado para el objeto.

El apelante hallará condiciones muy ventajosas, asegurándose un gran porvenir.—Ocurrir á la calle del Sarandí núm. 159. a. 15 12 p.

BANCO MONTEVIDEANO

Por resolucion de la asamblea general de Accionistas que tuvo lugar el 10 del corriente, ha sido nombrado el infrascripto representante de este establecimiento cerca de la Comision Fiscal, para los efectos del artículo 3.º del decreto reglamentario de la ley de 7 de julio último sobre liquidacion de Bancos.

Montevideo, agosto 14 de 1869.

ag. 15-10 p. *Pedro G. Villaamil.*

Se vendió — **Capitania** — **Contestacion** — **Lázaro** — **Ajencia** — **En la Agencia** — **Diez y ocho mil** — **Se alquila** — **Die unterzeichneten** — **Ama de leche** — **Mucama** — **Se vende**

Escribania de Aduana

De órden del Sr. Colector General, se cita llama y emplaza á los que se consideren con derecho á una lancha, una pipa y cuatro barriles vino de oporto, un cajon de aceite, un depósito de fierro que también contiene aceite y un bote completo perteneciente á la goleta nacional «Luisa Argentina», cuyos efectos se suponen extraidos de la barca italiana «Valparaiso» naufragada en la Isla de la Paloma, y que se pretendian introducir por la Punta Este de Maldonado el dia 21 de Julio último, para que se presenten dentro del término de quince dias á contar desde la fecha, á presenciar el sorteo de los comerciantes que han de formar parte del Tribunal de Comercio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Agosto 7 de 1869.—Justo R. Fernandez, Escribano de Aduana. ag.8-15p.

SE COMPRA

GRASA

ACEITE

AVERIADOS

POLVO DE ROGÉ

AVISO

á los convalecientes, y á las personas débiles y debilitadas.

Al comercio — **Al comercio** — **Al público** — **Al público** — **Alfombra** — **Buen sueldo** — **Banco Mauá y Ca.** — **Cartera** — **Clase de inglés** — **D. Manuel G.** — **En el café** — **En la caballeriza** — **Edicto** — **Edicto** — **Edicto judicial** — **El Dr. Benselum** — **En la calle** — **Idioma francés** — **Judicial** — **Judicial** — **Judicial** — **Los acreedores** — **La zapatería** — **Oficiales** — **Se vende** — **Caballos** — **Remate judicial** — **Juez de Paz** — **Habiendo** — **Enseñanza** — **Judicial** — **A los acreedores** — **Se han vendido** — **Se alquila** — **A la africana** — **Publicaciones** — **Piano** — **Profesor** — **Perro** — **Que mejor ganga** — **Se vende** — **Se alquila** — **Se alquilan** — **Se alquilan**

INTERESANTE AL COMERCIO

Y

ESPECIALMENTE A LOS BARRAQUEROS

En presencia de las dificultades que con frecuencia se tocan para la carga y descarga de toda clase de artículos, por la falta de un local desahogado con agua permanente, la «Barraca de Solis», ofrece al Comercio, mediante una módica retribucion sus servicios para el objeto arriba indicado, contando con buenos peones y escelentes lanchas si así conviniese á los interesados. La situacion de la barraca en un paraje céntrico de la ciudad al Norte, y la circunstancia de tener salidas á las calles Ituzaingo y Cámaras, así como su espaciosa rampla y buen muelle con agua siempre son ventajas inapreciables que se recomiendan por sí mismas para todo aquel que desee brevedad en las operaciones y economía en los gastos. Para tratar en la misma barraca todos los dias.

a.10-perm. dia por ¾

EL MEJOR TÓNICO

LA VERDADERA

HESPERIDINA

DE

BAGLEY

Se vende en los siguientes depósitos:

Almacenes por mayor.

Albanell Vescovo y Ca.	25 de Agosto 58
Curbelo Romeu y Ca	Plaza de Cagancha
Domenech y Auglada..	25 de Agosto 64
Evans, W. D.	Colon 27
Fynn Enrique	25 de Agosto 79
Farini hijo y Gonzalez	idem 107 y 109
Franzini y Sanguinetti	18 de Julio 185 y 187
Flores y Ca. P. L.	25 de Agosto 147
Gisnotti y Puccio	25 de Mayo 377
Gomez y Gonzalez	18 de Julio 179
Martinez y Ca. E.	idem 290
Posada y Ca.	25 de Agosto, 90
San Roman hnos	idem 108
San Claudio hnos	18 de Julio, 115 y 117
Salgado hnos	idem 172 y 174
Sales Roberto	Colon, 40

Cigarrerías.

La Flor Cubana	Andes 117.

Droguerías y Boticas

Cranwell, Guillermo..	25 de Mayo, 177
Isola, Mario	Sarandí, 325 y 327
Lascazes, Augusto	idem 136
Flores y Pereira	25 de Mayo, 102

Almacenes por menor

Barbieri S.	Cerrito y Solis
Scaglia, José	Uruguay, 15
Sivori y Ca., Luis (La Sirena)	Sarandí
Torres y Vazquez	Cerrito 74
Vallejo, Valentin	Uruguay, 47

Confiterías

Montebruno, José	Sarandí, 126
Montebruno, José	25 de Mayo
Narizano	idem 221
Risso	25 de Mayo y Zavala

DEPOSITO EN LA AGUADA:

Droguería y Botica de Diego Le Bas

a.14-1m. dia por ¾-3p.

Mueblería y tapicería

DE

GERMAN ENGEL Y C.ª

CALLE DE LAS PIEDRAS, NÚM. 88

Frente al Hotel Oriental.

Surtido de muebles de perfeccion y gusto

a.12-1m.

TAPICERIA ORIENTAL

CAMARAS, NUM. 125

El que suscribe ha establecido una tapicería en la que ofrece al público en general sus trabajos; teniendo un variado surtido de sofaes, confidentes, sillones, sillas y todo lo concerniente al ramo.

Se encargará de hacer colocar en las casas, cortinas, galerías, cortinados y toldos para casas particulares ó de negocio, ya sea en patios ó ventanas. Hace colchones elásticos, de lana y gergones, como tambien arregla allombrados para salones y salas.

Se encarga de hacer toda clase de compostura.

Juan Busnelli.

OJO! OJO! OJO!

AL GRAN BARATILLO

POR LIQUIDACION

EN LA ZAPATERIA MONTEVIDEANA

Calle del Rincon, núm. 272

ESCRITORIO

146—CERRITO—146

Hay dinero para colocar sobre hipotecas, alhajas mercaderías y cualquier objeto de valor.

146—CERRITO—146

Se cambian toda clase de monedas, compra y venta de oro.

146—CERRITO—146

Hay para vender casas y terrenos en parajes céntricos de la ciudad.

146—CERRITO—146

Se encarga de todas clase de cobranzas, remates y comisiones en general. a.13-3p.

Consulado General de Francia

EN MONTEVIDEO

El lunes 16 de Agosto de 1869 á la una de la tarde, se procederá en la cancillería del Consulado General de Francia en Montevideo, á la adjudicacion de los trabajos y abastecimientos necesarios para poner el buque de comercio francés «Perou» del puerto de Burdeos, en perfecto estado de navegar.

Se puede desde hoy tomar conocimiento del cuaderno de las condiciones, en la cancillería del Consulado General de Francia desde las 10 de la mañana hasta las 4 de la tarde.

a. 13 3 p. Montevideo, Agosto 12 de 1869.

CAMISAS

LA PRIMERA CAMISERIA

CAMISAS

DE

MONTEVIDEO

La mas importante

La mas especial

La mas barata

186—CALLE TREINTA Y TRES—186

ENTRE RINCON Y SARANDÍ

NOTA.—En la misma se encargan de mandar á buscar á Paris, camisas á la medida de los interesados. a.10-1m.

NUEVA VISTA

DE

MONTEVIDEO

EN LA LITOGRAFIA

DE

MÉGE Y WILLEMS

a.13-15p.

ARCHICOFRADIA DEL SMO. SACRAMENTO

DOS DOCENAS

VISTAS DE MONTEVIDEO EN TARJETAS

DIFERENTES

POR

8 PESOS

La Matriz.	El Correo.
Templo Inglés.	El Cementerio.
El Cabildo.	El Cementerio Inglés.
Mercado Viejo.	Usina del Gas.
Mercado Nuevo.	Calle 18 de Julio con tren-way á la Union.
Mercado del Puerto.	Calle 25 de Mayo.
Teatro de Solis.	Fuerte San José.
Hotel Oriental.	Montevideo á ojo de pájaro al Este con el Cerro á la distancia.
La Aduana.	Montevideo á ojo de pájaro al Oeste.
Hospital de Caridad.	Id. id. id. al Norte.
Hospital Inglés.	Id. id. id. al Sud.
La Bolsa.	
Casa de Gobierno.	

IDEM

DOS DOCENAS

VISTAS ESTEREOSCÓPICAS DE MONTEVIDEO

POR 14 PESOS

ESTAS VISTAS son muy superiores, y exceden á cualquiera otras ofrecidas al público, y se hallan en venta en la «Librería Nueva del Sr. Lastarria, y en el Estudio Fotográfico de Chute y Brooks, calle 25 de Mayo 278», por el ínfimo precio de $8.00 la coleccion de «dos docenas» de tarjetas, una sola docena $5.00 y una sola tarjeta 50 cts.

Las Estereoscópicas $14.00 la coleccion de dos docenas, una sola docena $8.00, una sola vista $1.00.

Chute y Brooks

a.15-8p. Calle 25 de Mayo 278.

Se alquila — **Se alquila** — **Se alquila** — **Sirvienta** — **Se vende** — **Se alquila**

Società di M. S. degli Operai Italiani, Presidente onorario G. Garibaldi.—La Commissione si prega d'invitare i Soci tutti indistintamente ad una generale assemblea, che avrà luogo Domenica 15 del corrente alla una p. m. nel Teatro Solis.—All'Ordine del giorno il rendiconto del 1.º semestre.—Per la Commissione, il Segretario *C. B. Scotti.* a.13-3p.

Se previene — **Peon quintero** — **Los abajo firmados** — **Se alquilan** — **Judicial** — **Judicial** — **Un jóven**

BARRACA

DE

SOLIS

Antes situada en la calle de Solis núm. 4, se mudó á la calle de Ituzaingo, esquina con 25 de Agosto.

Los interesados pueden, si lo tienen por mas conveniente, dejar sus órdenes en el escritorio de los Sres. Schuth y Nelan, calle de Solis núm. 17, frente á la casa de remate del Sr. Bustos. a.3-1m.

IL CONDUTTORE

DELL'ANTICA OSTERIA

detta dei *Tagliarini e Ravioli*, previene il colto pubblico che in sua casa si mangia anche a penzione, e che si manda vivande a domicilio.—La fama acquistata per il passato le fece prosperare il suo piuolo stabilimento, ora avendo aggiunto un rinomato cuoco, si lusinga vedersi onorato da tutti coloro che sanno pregiare la squisitezza e variazione delle vivande, unita al buon gusto e proprietá, nonché modicitá nei prezzi In questa osteria si trova pure dei quarti serbati con decenza per chi volesse pranzare in confidenza.—Calle Mercedes N. 170. a.1º-1mes.

FOTOGRAFIA

ORIENTAL

CALLE DE MISIONES, 141

Retratos en tarjeta á 2 $

m.22-perm.

Oficial peluquero

Se necesita uno en la calle del 25 de Mayo núm. 411, que sea inteligente, y se le pagará buen sueldo. a.14-6p.

Sociedad de Crédito

HIPOTECARIO.

Balance del mes de Julio de 1869.

Activo

NOVISIMA GUIA

TEORICO-PRACTICA

DE LABRADORES, JARDINEROS,

HORTELANOS, ARBOLISTAS Y GANADEROS

TRATADO COMPLETO

D. Balbino Cortés y Morales

(1 tomo edicion del presente año)

Se halla en venta en la Librería Argentina de G. Ibarra y hno. calle Cámaras, 71. a.12-5p.

Consulat Général de France

A MONTEVIDEO.

Le lundi 16 août 1869 à 1 heure de l'après midi, il sera procédé en la chancellerie du consulat Général de France à Montevideo, à l'adjudication des travaux et fournitures à faire pour mettre le navire de commerce français «Pérou» du port de Bordeaux, en parfait état de navigabilité.

On peut prendre connaissance dés ce jour du cahier des charges en la Chancellerie du Consulat Général de France depuis 10 heures du matin jusqu'à 4 heures du soir.

a. 13 3 p. Montévidéo, 12 Août 1869.

Escribania de Aduana

De órden del Sr. Colector General se cita llama y emplaza á los que se consideren con derecho á cantidad de fusiles tomados en el puerto del Salto, abordo del vapor *Rio de la Plata* para que se presenten dentro del término de quince dias, á contar desde la fecha, á presenciar el sorteo de los comerciantes que han de formar parte del Tribunal de Comisos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Agosto 6 de 1869.—Justo R. Fernandez—Escribano de Aduana. a. 8 15p.

RESTAURADOR

DE LOS CABELLOS

DE

ROSSETER

No es un tinte y solo basta la aplicacion de unas cuantas veces para volverles su

COLOR PRIMITIVO.

SE VENDE EN LA BOTICA DE

W. CRANWELL Y C.ª

Calle 25 de Mayo, número 177.

La Revista de Buenos Aires

Cuenta ya 74 números mensuales desde 1863 que forman 19 volúmenes en 4.º mayor de 500 pag. cada uno. Es un archivo importantísimo y quizás el mas completo que existe sobre la historia moderna y antigua de la América del Sur, y principalmente del Rio de la Plata: archivo indispensable ya para el literato, el curioso, el estrangero que quiera conocer estos países y sobre todo para Diplomáticos.

Las personas que quieran suscribirse, adquirir colecciones completas, ó completar las que tengan truncas, pueden dirijir sus pedidos al número 218 calle 25 de Mayo frente á lo de Maricot. a 10 8p.

HIERROTIPOS

RETRATOS A DOCE REALES LA DOCENA

170, CALLE 33

GRAN CAMISERIA

DEL BANCO

CALLE DE ITUZAINGO N.º 106 Y 108

Este Establecimiento tan conocido ya de las personas de buen gusto, agregó á sus negocios anteriores el de *Camisería* y todos los artículos para hombre, recibiendo por el último paquete francés, un gran surtido de camisas de todas clases y del mejor gusto, como de última moda, cuellos, corbatas, paraguas, camisetas y calzoncillos de franela, guantes de gamuza, de piel de perro para montar á caballo y de cabritilla forrados, y otros, pañuelos de mano, idem de seda, tohallas, medias para hombre, camisas sin cuello.

Paletós acolchados, acuascutum y capas impermeables, perfumería de la mas fina y muchos otros artículos que se omiten por la mucha estension, á precios equitativos.

ju.1º-perm.-dia por ¾. English Spoken.

PRIMAVERA

m.23 p.

GRAN CAJA DE AHORROS

LA BIENHECHORA DEL PLATA

COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

Situacion de la Compañia

EN 1.º DE ABRIL DE 1869

Capital asegurado

Pfts. 2.831,481:64

Creacion de capitales

DOTES, PENSIONES

viudedades

Y RENTAS

Por mas pormenores dirigirse a Inspector General Don Jorge Perey, calle del Sarandí número 195 (altos). j. 16 perm. 3ª páj. dia por ¾

FABRICA DE TEJIDOS IMPERMEABLES

PLAZA CAGANCHA

CEBADOS para saladero — TAPAS de carretas — TOLDOS de paño

CARPAS para ejército de todos tamaños.

BARATILLO

SIN IGUAL

CALLE DEL CERRO, 89 Y 91

Mensagerías Comerciales

CALLE 25 DE MAYO 445 Y 447.

Hay colocacion

VILLA DE LA UNION

EN LAS CALLES

PROGRESO, DE LA PAZ, MONTEVIDEO ETC.

No mas Fomento

Solares á	120	$
Esquinas	130	»
Solares frente á la plaza	140	»
Esquinas	150	»

Situados en el mejor paraje de la villa de la Union, con títulos perfectamente saneados.

Direccion:—En el mismo terreno; y en Montevideo, calle de los 33, núm. 100.

60 LECCIONES

Enseñanza garantida del idioma francés. Leer, hablar y escribir.

Dirigirse á esta imprenta, ó en la calle Washington 28 de 2 á 5 de la tarde.

m.6-3ªp.-perm.

CONFITES

CONFITES

Se vende por mayor y menor en la confitería «Al Pobre Luis», calle Uruguay, 261; hace cualquier trabajo en el ramo con esmero y puntualidad, pues trabaja al verdadero método de Venecia; ofreciéndose baile ó tertulia familiar, se encarga de los mozos para el servicio como tambien la música á quien la necesitara. Pruebe pues el público y quedará plenamente satisfecho.

a.3-1m.-3p. EL POBRE LUIS.

SE ALQUILA

SE ALQUILA

SE ALQUILA

Una casa en la calle Colon, 75; la casa se compone de once piezas.

PAUL DE KOCK

ET

PIGAULT-LEBRUN

Tous les romans de ces auteurs, en Français, illustrés, et en brochure, se trouvent en vente dans la Librairie Argentine de G. Ibarra et frère, 71, Rue des Cámaras.

A DES PRIX EXCESSIVEMENT COMMODES.

ARSÉNE ISABELLE

PROFESOR DE CONTABILIDAD COMERCIAL

150—CALLE DEL SARANDÍ—150

Campos para arrendar

Los hay exelentes.—Calle 18 de Julio, 83

VISTA

MONTEVIDEO

Dibujado del natural por Luis Wiegeland y grabado en acero por C. Adler de Hamburgo.

SE VENDE EN LA LITOGRAFIA DE

WIEGELAND Y C.ª

131—MISIONES—131

DEPOSITO

DE SANGUIJUELAS

170—RINCON—170

Dos medallas de oro.

Acordadas en la Esposicion de Paris de 1867 y una en la Marítima del Havre, 1868, el

ESTRACTO

DE

CARNE LIEBIG

Fabricado por la Compañía de Liebig, en Fray-Bentos, segun la fórmula especial y proceder perfecto del Baron de Liebig, nunca publicado. Forneceedores de la Escuadra Inglesa, los gobiernos de la India y el Continente.

PRECAUCION—Los términos «Estracto de Carne Liebig» ó «fabricado segun el proceder de Liebig», no ofrecen garantía suficiente de que el artículo es verdadero. El comprador debe pedir el estracto fabricado por la Compañía de Liebig y ver que cada tarro lleve el certificado y firma del Baron de Liebig.

Se halla en venta en la BOTICA DE CRANWELL, calle del 25 de Mayo 177, y en las demas Boticas acreditadas.

COÑAC HENNESSY

COÑAC MARTELL

VINO JEREZ AMONTILLADO

BITTER DE ANGOSTURA

VINOS FINOS DE TODA CLASE

JAMONES INGLESES

QUESO DE CHESTER

MANTECA INGLESA

TE CONGO, TE SOUCHONG, TE HYSON

GALLETITAS DE VARIAS MARCAS

CAFÉ MOKA

CACAO FINO

Comestibles introducidos directamente por

Guillermo Easten

128 y 130, Calle Treinta y Tres, 128 y 130

Bergalli solo puede venderlo

CALLE 18 DE JULIO, 270

Ricos botines para hombre, las mejores clases del precio 3$ á 3$50, bota de señora y botines de todas clases y ámas un surtido general de botines de paño todos al precio mas bajo de plaza.

jl. 30-15 p-3ª. pag.

Oficina de contraste publico

Con autorizacion de la Junta E. Administrativa, esta oficina previene que en virtud del art. 13 de la ley de 12 de Mayo de 1862 que declara obligatorio el contraste anual, se harán efectivas las multas por los revisadores, despues del 15 de Agosto próximo á los que no tengan contrastadas sus pesas y medidas.

Montevideo, Julio 12 de 1869.

jl. 14 1 m.-3ªpª

AVISOS MARÍTIMOS

AGENCIA

DE LA

Nueva compañia Salteña

22 — CALLE DE ZAVALA — 22

PARA BUENOS AIRES Y PUERTOS DEL URUGUAY HASTA EL SALTO

Itinerario en vigencia

Los lunes	Rio Uruguay
Los miércoles	Villa del Salto
Los viernes	Rio de la Plata

Se admiten encomiendas y dinero á flete por todos los vapores.

Carga, los miércoles y viernes.

Para mas pormenores, dirijirse á la Agencia.

Desde el 1.º de Abril en adelante los vapores de Esta Agencia saldrán á las 5 de la tarde.

m. 23-p.

Vapor «Saturno.»

Teniendo que hacer algunas refacciones, suspenderá este paquete su carrera el dia 20 del corriente por 15 dias tomando nuevamente su itinerario en el mes entrante de Setiembre. a. 7-12 p.

PARA LA ASUNCION

CON ESCALA EN EL ROSARIO DE SANTA FÉ

VAPOR PAQUETE ARGENTINO

ROSA

CAPITAN

ALONSO CAPRARIO

SOCIÉTÉ GÉNÉRALE

DE

TRANSPORTS MARITIMES

A VAPEUR

Linea mensual, de Génova y Marsella á Buenos Aires.

EL PAQUETE FRANCÉS Á VAPOR

POITOU

COMANDANTE ALEZAIS

Precios de los pasajes

	1.ª clase	2.ª clase	3.ª clase
Génova	pts. 245	pts. 170	pts. 80
Marsella	» 235	» 160	» 80
Gibraltar	» 235	» 160	» 80

VAPOR ARGENTINO

ROSARIO

COMANDANTE

M. SCIURANO

Este hermoso y cómodo vapor, saldrá de aquí para Buenos Aires y puertos del Uruguay, todos los mártes á las 5 de la tarde, regresando los lúnes.

Admite pasajeros, encomiendas y dinero á flete. Para mas informes ocurran á sus agentes,

Bossi y C.ª

Calle de las Piedras, 129.

VAPOR ORIENTAL

AMÉRICA

COMANDANTE BARTOLOMÉ BOSSI

CARRERA DE MONTEVIDEO Y BUENOS AIRES

PASAJES DE PRIMERA CLASE

Cámara 1er. salon de señoras y señores 8 $ oro

Id. 1er. id. de señoras 8 »

PASAJES DE SEGUNDA CLASE

Proa 5 $

CARGA

4 $ oro. Metálico lo de costumbre.

ITINERARIO

De Montevideo: los lúnes y juéves á las 5 de la tarde.

De Buenos Aires: los mártes y sábados á las 5 de la tarde.

Para los demás pormenores, ocurrir á la ajencia del «América», calle de las Piedras, n.º 129.

GRAN BARATILLO DE CALZADO

POR LIQUIDACION

[illegible]

ZAPATERIA DE SENTIBERRY

El Dr. Lago Maggiore

[illegible]

No mas callos

[illegible]

Dr. POYET

Especialista en las enfermedades crónicas en general y en particular en las de la garganta, del pecho, del hígado, del uso y en las afecciones venéreas, escrofulosas, cutáneas, hemorroidales, etc. etc.

Consultas de las 11 á la 1

106—CERRITO—106

entre Misiones y Zavala.

GRAN FÁBRICA DE ZUECOS

17—Calle Norte del Mercado—17

[illegible]

LORENZONE Y C.ª

INTRODUCTORES Y CONSIGNATARIOS DE ARTÍCULOS ITALIANOS

Dicha casa vende por mayor toda clase de comestibles y líquidos especialmente italianos, y sobre todo vinos de Asti y Vermouth clásico de Turin, marca propia, en cajones y barriles, de superior calidad legítima garantida; el todo á precios mas módicos posible.

Nota—El grande incremento y desarrollo que tomaron en poco tiempo los vinos de Asti y Vermouth de Turin de la marca, Lorenzone y Ca. que vencieron en competencias las marcas aun mas viejas y conocidas, han determinado el Sr. [illegible] de la casa Ricci de Asti, á renunciar á la venta de esta marca, para ocuparse esclusivamente y con empeño de la venta de la marca Lorenzone.

Esa resolucion tan significativa debe llamar la atencion de todos los consumidores de los vinos italianos y particularmente de los favorecedores de la marca Lorenzone y Ca.

Para la venta en Montevideo, dirijirse á la casa propietaria mencionada, ó á los Sres. Ricci y Senra, corredores de número, calle Piedras núm. 94.

jn 27-3 meses.

A young englishman

Lately arrived from Europe being well acquainted with the rules of bookkeeping having and having been for many years employed in a dry good store wishes to find a situation in some commercial house. For references please to apply to Mess.rs Escalada y Vidiella, calle Rincon núm. 57. jl.30-1mes.

EL DR. MURIDGE

CIRUJANO DENTISTA

140, ITUZAINGO—PLAZA MATRIZ

De los Estados Unidos é Inglaterra, se ha establecido permanentemente en Montevideo y se encuentra á todas horas pronto para atender á los que necesiten los servicios de un dentista de primer órden.

El Dr. M. ha practicado muchísimo como dentista en los últimos seis años, es graduado del Colegio dental de Pensylvania, el mayor de los Estados Unidos, el cual está certificado por sus diplomas.

Se emploma dientes cariados y picados con oro, cimiento blanco, plata, etc. convirtiéndolos á su primer estado de utilidad sin dolor.

Dientes porcelanas indestructibles será aplicado con una perfecta adaptacion á todos los usos y apariencias de los naturales.

Se emplean *instrumentos y materiales* para toda clase de obra de la mejor calidad y de la forma mas perfeccionada y moderna.

SE GARANTIZA TODA OBRA.—CONSULTA GRATIS.

140—ITUZAINGO—140

jl. 6 perm.

SEMILLA DE ALFALFA

FRESCA Y GARANTIDA

DE SUPERIOR CALIDAD

Calle del Cerrito, esquina Ciudadela, número 319

PRECIO ACOMODADO

a.4-1m.

BOTICA DE GUILLEMETTE

420—25 de Mayo—420

JARABES PECTORALES

de Pivon, Briant, Lamouroux, St. Georges, Savia de Pino, etc

m.61-1per.

LITOGRAFIA DE F. BAUER

112 — CALLE SARANDI — 112

En este establecimiento se hace toda clase de trabajos de litografía y autografía, como letras de cambio, conocimientos, tarjetas, cuentas, rótulos etc. etc. garantiendo buen trabajo, y á precios muy módicos.

jl. 21 1 mes.

A young englishman

Lately arrived from Europe, being well acquainted rorth the rules of bookkuping, and haoaig bunfor meng gears employed ni a dry-good store roishes to an himserf occupied in some commercial house. Riflerento please to apply to supra. Escalada Vidiella, calle Rincon, 57. jl.28-1m.

BOTICA DE CRANWELL

Entre otras buenas especialidades tiene en venta LA HESPERIDINA DE BAGLEY

POR MAYOR Y MENOR

a.11-3p.

CASA DE PARTO



La Sra. Angela Guelí, partera recibida en las Universidades de Génova y Montevideo, ha establecido un servicio para las señoras que tengan necesidad de ser asistidas, con la indispensable circunstancia que asigne.

Concluye publicando las señas de este domicilio matercal: á todas horas del dia y de la noche:

CALLE DE SARANDI, NUM. 257

[illegible]

AL COMERCIO

J. W. LEWIS

CASA INTRODUCTORA

ESPECIALIDAD DE CIGARROS

25 DE MAYO 121

ENTRE SOLIS Y COLON.

jl.5-3 meses.

MUDANZA

La sastrería de Lamolle hnos., sita calle Rincon 55, se trasladó á la misma, 89. jl.15-2m.

CALLE SARANDI NUM. 232

DR. S. AULICINI

MÉDICO-CIRUJANO

ESPECIALISTA DE PARTOS

Y

ENFERMEDADES DE LAS MUJERES

Visitas á domicilio á cualquier hora.

Consultas en su casa, de la una á las 3 de la tarde.

Calle Sarandi núm. 232

jl.4-perm.

BARNIZ

DE LA FÁBRICA DE

NOBLES Y HOARE, EN LÓNDRES

PARA TODA CLASE DE PINTURAS.

ÚNICOS AGENTES EN MONTEVIDEO

MOLLER Y C.ª

122—SARANDI—122

a. 1 mes.

ESCUELA

DE DIA Y DE NOCHE

Lectura, escritura, aritmética, etc., en su casa y domicilio. Calle de Maldonado n. 22.

m.6-perm. Emilio.

LETRAS SOBRE ESPAÑA

Se dán en el escritorio de los señores Morillo y Gozalbo, calle 25 de Agosto, núm. 80. m.9p.-

Banco Comercial

El Directorio en resolucion del dia 9 del corriente, ha determinado en uso de las facultades que le dá el artículo 7.º de los Estatutos llamar á los señores Accionistas á entregar en el Despacho del Establecimiento el 50 p.% de sus acciones en las siguientes proporciones y en moneda corriente.

Diez por ciento el dia treinta y uno del corriente mes.

Veinte por ciento el dia treinta y uno de Agosto próximo.

Veinte por ciento el dia treinta de Setiembre próximo.

Al verificarlo, considera deber recordar que la falta de puntualidad en los pagos hace incurrir al omiso en lo que se establece por el artículo 8º de los mismos Estatutos.

Montevideo, Julio 13 de 1869.

Por órden del Directorio.

J. G. Ingouville.

jl.15-2 meses.

Al respetable público

Se avisa que con esta fecha se ha abierto una tintorería en esta ciudad, cuyo dueño cuenta con los conocimientos necesarios y sobrada esperiencia, habiendo trabajado en los mejores establecimientos de este ramo, en Inglaterra, Francia, y Alemania.

El abajo firmado se compromete garantir la firmeza de sus tintas en sedas, lanas y algodones como tambien géneros mezcla; ademas se encarga de todo lo concerniente al arte de teñir.

Se garante un trato esmerado.

Montevideo, Agosto 1.º de 1869.

Fábrica, Calle Mariel núm. 139.

Depósito, Calle Cerrito núm. 107.

Auguste Sackermann.

ag. 1º-15 p.

VILLA COLON

Se transfiere el derecho á diez acciones de la importante empresa *Villa Colon*, por las cuales se ha pagado hasta la fecha el 40 por ciento. Entenderse con el Gerente del *Siglo*.

COMISION FISCAL DEL Banco Comercial del Salto

AVISO Á LOS ACCIONISTAS

La Comision Fiscal del Banco Comercial del Salto, á falta del Directorio del mismo, convoca á los accionistas del espresado banco á una reunion general para el 29 de Agosto próximo, á la una de la tarde en el establecimiento del mismo, en virtud de la Ley de 7 de Julio de 1869, art. 2.º, y del Decreto Reglamentario de esta Ley, de fecha 26 de Julio de 1869, su art. 2.º

Salto, 21 de Julio de 1869.

a.4-15p. Por la Comision, *S. Serrian*, Secretario.

AL PÚBLICO

Y AL COMERCIO

El depósito de escobas de Juan Bautista Lamy se ha mudado de la Calle del Uruguay 18. En su casa nueva calle del Rio Negro n.º 70, observando que el almacenero que mandara á buscar escobas con carretillas ó peones, con una órden, se le rebajará las escobas de 1 real por docena del precio corriente a.4-1mes

JABON MIRANDA

DE RIGAUD E Cª

Basta comparar este jabon con los que se fabrican diariamente para reconocer que debe dársele la preferencia. Satina la piel, produce abundante espumo que trasforma el agua en un baño lechoso, y su perfume es de los mas delicados. Ademas se halla completamente privado de ácidos y es por lo tanto de toda inocuidad para el cútis.

Depósito en *Montevideo*, en casa de Guillemette.

En Buenos-Ayres, Demarchi y hermanos.

EN OCASION

DE LA TEMPORADA

RISTORI

Se dán lecciones en casa particular, de idioma italiano, con esplicacion de los dramas y tragedias que irá representando en esta capital, siendo ya anunciadas por este diario.

Dirijirse calle S. José, núm. 191.

a.1º-1m.

JARABE DE SAVIA DE PINO MARÍTIMO DE LAGASSE

FARMACÉUTICO DE BURDEOS

Empleado victoriosamente en el tratamiento de los CATARROS, BRONQUITIS, tísicos y muy poderoso en los diversos períodos de la tisis.

Cura los esputos de sangre, las toses nerviosas, la coqueluche, los dolores de pecho, la alteracion de la voz, los sudores nocturnos de los enfermos y modifica las lesiones graves de los órganos respiratorios.

Empresa del Teatro Solis

La Comision Directiva llama nuevamente á propuestas para el arrendamiento del Teatro, bajo las mismas condiciones consignadas en el aviso publicado en el diario «El Siglo» desde el 17 de Julio hasta 31 del mismo, y que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría del mismo Teatro todos los dias desde las 11 de la mañana hasta las 2 de la tarde.

Las propuestas deberán presentarse en la misma Secretaría el dia 20 del corriente hasta las 12 del dia.

a.4-15p. Montevideo Agosto 3 de 1869.

GRAN FÁBRICA DE BILLARES

DE LA ESPOSICION UNIVERSAL DE PARIS

183 — CALLE JUNCAL — 183

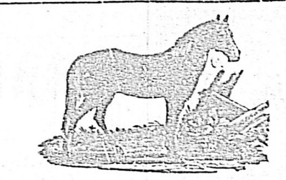
Los dueños de esta fábrica Marcos Carlery y Elas Artigas y Cª avisan al público que acaban de establecer esta casa, donde sus favorecedores encontrarán á mas de los billares de nueva invencion, con tablas de mármol, pizarra de madera de roble, de uso, y cualquier clase de artículos del ramo, siendo todos de primera calidad. Paño de Elbeuf, francés á 8 $ el metro.

[illegible]

CARPINTERIA

Los Sres. Carlery anuncian al público que han trasladado su gran carpintería á la calle de Santa Teresa núms. 149, 151, y 153; próximo al Templo de los Ingleses que desde hace años existia en el local donde se ha establecido ahora la fábrica de billares. [illegible]

jl. 30-1 mes.



La Caballeriza Oriental

PLAZA INDEPENDENCIA

Proporciona de hoy en adelante caballos de alquiler; precio el que caiga como venga. Lo mismo volantes descubiertas, milores forrados de seda descubiertos, ricos, con parejas de caballos, tilburis de ruedas, como caiga, como venga.

Se reciben caballos á pension, á todo precio, proporcionando mantas y todo cuidado.

Se enseñan caballos para volantas y para que tiren solos, y se compran caballos gordos.

a.10-perm.

SOCIEDAD DE CRÉDITO HIPOTECARIO

Esta Sociedad continúa haciendo préstamos con sus obligaciones hipotecarias, al interés y condiciones que en cada caso se estipularán.

Admite tambien depósitos de oro ó moneda corriente á plazo fijo con interés convencional.

Montevideo, Julio 30 de 1869.

jl.31-1m. El Gerente.

TALLER NACIONAL

FÁBRICA DE BALANZAS

BÁSCULAS, ROMANAS

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO

UNICA CASA EN MONTEVIDEO

PRECIOS EQUITATIVOS

POR MAYOR Y AL MENUDEO

Compostura de básculas y romanas del sistema antiguo al sistema legal.

136—CALLE ZAVALA—136

a.1-1m. y 1 p. por sem. en la 2ª pág.

E. U.

PARA EL 18 AGOSTO

a.12-6p.

LABORATORIO QUÍMICO

Y FARMACÉUTICO

MAQUINA DE VAPOR

ESTABLECIMIENTO MODELO

Para la pulverizacion y molienda de las sustancias medicinales y de todas otras clases

PREPARACION AL VAPOR DE LOS EXTRACTOS FLUIDOS, DESTILACION DE ALCOHOL, DE PRINCIPIOS AROMÁTICOS ETC.

El establecimiento se encargará de pulverizar ó moler toda clase de sustancias, sea para las artes como para la farmacia, garantiendo su pureza y finura hasta impalpables.

Para los farmacéuticos en general habrá utilidad y economía tanto por la prontitud como por el precio que será equitativo.

Para tratar y para la venta en la Droguería y Botica del Plata, Calle Sarandí N. 136—140.

A. Las Casas, y Ocave.

a.3-1m. y 1 p. por sem. en la 2ª pág.

CALLE SARANDI, 297

A. MORIN

OPTICIEN

MAISON SPECIALE D'INSTRUMENTS D'OPTIQUE DE PHYSIQUE ET DE MATHEMATIQUES DE HAUTE PRECISION

Amelioration des vues affaiblies par l'usage de lunettes mal appliquées par l'étude, ou par la maladie.

Cette amelioration s'obtient au moyen de verres d'une purité remarquable et d'une exactitude de courbe parfaite et dans un tres court espace de temps prévenant les cataractes.

Réparations et correction de tous les instruments d'Optique, de Phisique, de Geodesie, de Météreologie etc. etc.

Cabinet de lecture abonnements au mois.

Nota.—La maison se charge de toutes commandes pour la France particulièrement de librairie, et fait également les abonnements à tous les journaux français par chaque vapeur.

a.8-1 mes.

AGENCIA DE VAPORES DE Schuth y Melian

Se mudó del número 2 en la calle Solis al número 17 de la misma calle.

a.3-1m.

ESCUELA

en casa particular

DE IDIOMAS

Francés, español, italiano y gramática; letras, aritmética, sistema métrico y teneduría de libros.

Clase de noche de las 7 horas á las 9

Dirijirse calle San José núm. 191.

a.1º-1m.

EL REMEDIO INFALIBLE

PARA TODAS LAS ENFERMEDADES de la

GARGANTA, PECHO Y PULMONES

PECTORAL DE ANACAHUITA

El árbol de Anacahuita parece haber sido destinado por la naturaleza como el gran remedio para esa clase de enfermedades angustiosas que atacan la Garganta, el Pecho y los Pulmones. Este hecho verídico hace años que es conocido en ciertas partes de Méjico donde se cultiva el árbol por sus calidades medicinales. Ha sido ensayado del modo mas satisfactorio por la sabia Facultad de la Academia Médica de Berlin, Prusia, cuyo cuerpo estableció una série de esperimentos científicos y prácticos para averiguar la exactitud de las pretenciones de los Mejicanos á favor de este árbol. Los esperimentos en los Hospitales Reales ocuparon muchos meses y dieron por resultado el fallo de no conocerse otro remedio ejerza influencia curativa tan poderosa sobre los órganos Respiratorios, como la pura Anacahuita. A los que padecen de

Tos,	Tisis,
Asma,	Croup,
Ronquera,	Resfriados,

Bronquitis,
Fiebre Hética,
Dolor de Garganta,
Respiracion Dificultosa.

ofrecemos este Gran remedio en perfecto estado de pureza, combinado con ciertos otros ricos estractos vegetales que aumentan mucho las escelentes calidades medicinales de la Anacahuita; la esperanza mas segura de conseguir alivio y curarse se encuentra en el

PECTORAL de ANACAHUITA,

el cual es un jarabe delicioso sin *Opio*, *Acido Prusico*, ni ninguna otra de las sustancias peligrosas que forman la base de muchas de las preparaciones que hoy se ofrecen para la curacion de iguales enfermedades, pero contiene las propiedades medicinales de una porcion de medicamentos vegetales tanto pectorales, como expectorantes, todo lo cual no puede menos de obtener un éxito universal. El Pectoral de Anacahuita es preparado para el alivio y curacion de todas las afecciones *Bronquiales, Laringeales y Pulmonarias*.

Hállase de venta en todas las boticas y droguerías acreditadas.

Depósito

G. CRANWELL Y C.ª, Y V. GARAICOECHEA.

ja.6-p.

CASA DE PARTO

Angela Foglia, partera aprobada en las Universidades de Milan, Italia, y Montevideo, tiene el honor de participar á aquellas señoras que tengan necesidad de su asistencia, que ella ha establecido un servicio de dia y de noche; ofrece tambien su propia casa habiendo bastantes comodidades.

Dirigirse, San José núm. 191. j.21-1m.

BARRACA DE SOLIS

CALLE ITUZAINGO ESQUINA 25 DE AGOSTO

Carbon de cocina
Carbon de luz
Carbon de herrero
COKE

Los interesados pueden, si lo tienen por mas conveniente dejar sus órdenes en el escritorio de los Sres. Schuth y Melian calle Solis núm. 17, frente á la casa de Remate del Sr. Brano.

a.3-perm.

CRÉDITO MOBILIARIO DEL RIO DE LA PLATA

Este establecimiento gira letras de cambio sobre el Crédito Mobiliario de Buenos Aires.

Montevideo, Agosto 3 de 1869.

La Direccion General.

a.3-p.

Escribania de Aduana

De órden del Sr. Colector General se cita llama y emplaza á los que se consideren con derecho á un colchon, una almohada y una caja que contiene cuarenta y cinco libras de azafran y un capote, el todo tomado el 31 de Julio último, al ser sacado por el porton de la barraca de Antonini, para que se presenten dentro del término de quince dias, á contar desde la fecha, á presenciar el sorteo de los comerciantes que han de formar parte del Tribunal de Comisos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Montevideo, Agosto 7 de 1869.

Justo R. Fernandez, escribano de Aduana.

ag. 8-15 p.

A LOS CASADOS

Todos los que amen á sus esposas deben darle la *Hesperidina de Bagley*, cuando estas padezcan del sistema nervioso, debilidad general, languidez, espasmos, ó cualquiera de las mil y una enfermedades á que está sujeto el sexo debil.

Este inapreciable tónico hace desaparecer la Hypocondria etc., fortalece el sistema nervioso debilitado, estimula las secreciones lánguidas, espele los malos humores, y dá fuerza á las constituciones gastadas.

Probadlo. a.10-6p.

BOTICA HOMEOPÁTICA

ESPECIAL

217—CALLE SARANDI—217

HAY BOTIQUINES PORTÁTILES

ag. 3-perm.

PARTERA

Doña Maria Bottazzini partera examinada á la Universidad de Milan y de Montevideo, se ofrece al servicio de dicho trabajo en cualquiera hora del dia como de la noche, poniendo en conocimiento del público que se ha trasladado de la Calle de Paisandú n. 209, donde habitaba á la Calle de Rio Negro n. 76 donde tiene su domicilio. a.8-15p.

Decalcomania

En la librería de Mariod, calle 25 de Mayo, hay dibujos, letras doradas, barniz, esencia y todo lo necesario. jl.5—1m.

Rufino P. Ravia

Se encarga de la cobranza de alquileres de casas como igualmente de toda clase de refacciones de dichas para lo cual cuenta con operarios á su cargo.

Para tratar, calle del Ejido núm. 156, entre 18 de Julio y Colonia—por la mañana hasta las 10 y de las 3 en adelante. m.13-p.

El Dr. Dagnino.

Se ha trasladado á la calle Soriano esquina Ciudadela en los altos frente al Mercado principal.—Recibe de las 7 á 8 de la mañana de 1 á 4 de la tarde. jl. 24-20 p.

VENTA de importantes terrenos

EN MUY PREFERENTE LOCALIDAD

En la Aguada en frente á la plaza General Flores se venden Solares de terrenos de todas dimensiones y precios acomodados.

Para tratar ocurrase á la casa de Remate de Mateo Astengo, calle de Zavala número 75 y 77.

jl. 27 perm.





JARABE DE LABELONYE — GRAGEAS DE GÉLIS Y CONTE

Farmacéutico de 1ª clase de la Facultad de Paris.	Aprobadas por la Academia de Medicina de Paris.
Este Jarabe es empleado hace mas de 25 años por los mas célebres médicos de todos los países, para curar las enfermedades del corazon y las diversas hidropesías. Tambien se emplea con feliz éxito para la curacion de las palpitaciones y opresiones nerviosas, del asma, de los catarros crónicos, bronquitis, tos convulsiva, esputos de sangre, extincion de voz, etc.	Resulta de dos informes dirigidos á dicha Academia el año 1840, y hace poco tiempo, que las Grageas de Gélis y Conte son el mas grato y mejor ferruginoso para la curacion de la clorosis (colores pálidos); las pérdidas blancas; las debilidades de temperamento, en ambos sexos; para facilitar la menstruacion, sobre todo á las jóvenes, etc.

Depósito general en Paris, en casa de LABELONYE y Cª, rue d'Aboukir, 99.

Depósitos en *Montevideo*: en la Droguería de Augusto Lascazes, en la de Garaicoechea y en la de Cranwel.

ADORNOS DE LUJO

A LOS SEÑORES ARQUITECTOS, INGENIEROS, ALBAÑILES Y PARTICULARES

SE LES HACE SABER QUE EN LA

FÁBRICA DE ADORNOS ARQUITECTÓNICOS

DE DON FEDERICO HESSELGREN

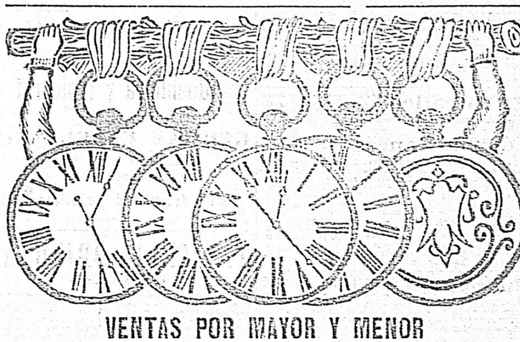
39-CALLE MINÍ-39

Hay un surtido de toda clase de adornos, sean esteriores ó interiores, en el éstilo mas lucido de cualquier época del arte moderno ó antiguo, moldurados con esmero en un material nuevo garantido por su solidéz y durabilidad.

Se hallan á la vista infinidad de muestras, y presentándose al dueño del establecimiento cualquier diseño por dibujo lineal y planta á escala, él se comprometeá ejecutarlo con exactitud y prontitud, sea por columnas chapiteles, cornisas, cónsoles, balaustres, pedestales, chambranles, terminales, guirnaldas, cielos-rasos, molduras de toda clase ó cualquier otro adorno: tambien preparará diseños y planos al gusto de sus favorecedores, siendo sumamente acomodados los precios de todas las obras de arte ejecutadas en esta fábrica.

39 — CALLE MINÍ — 39

a.1º-1m.



VENTAS POR MAYOR Y MENOR DE RELOJES DE TODAS CLASES

EN LA RELOJERIA DEL PUERTO

Con rebaja del 25 por ciento sobre los demás precios

Relojes de bolsillo garantidos por un año......	$ 6	Relojes de oro, áncora, garantidos por 1 año...	$25
Id. de cilindro, plata, garantidos por un año.....	8	Id. de id. id. de 30 á 35 $ garantidos por 1 año.	
Id. de áncora, plata, 15 piedras, garants. por 1 id.	10	Id. de id. de 40 á 50 $ garantidos por 2 años.	
Id. de id. mas superiores, garantidos por 2 años.	12	Id. de id. de 60 á 80 $ garantidos por 2 años.	
Id. áncora nickel, garantidos por 3 años.......	15	Id. de id. breguet remontoir au pandan, 5 años.	100
Id. escape de cronómetro, garantidos por 4 años..	20	Cronómetros garantidos por 5 años............	150
Id. máquina Dupascaigart, garantidos por 5 años.	22	Cadenas de oro, de 10 $ á 50, garantidas.	

Se componen y se cambian relojes usados y rotos, siempre ventajosamente.

Relojería del Puerto, calle de Perez Castellanos, 39, en el mismo Mercado del Puerto.

a.4-1m.-dia por ½.

CARBON DE BELLOC



La Academia de medicina de Paris, en su sesion del 27 de diciembre 1849, ha aprobado y recomendado el uso del *Carbon de Belloc*, para curar las gastalgias y en general todas las enfermedades nerviosas del estómago. — Y la esperiencia por su parte ha patentizado que es tambien el remedio por escelencia contra los estreñimientos y la colerina. — El *Carbon de Belloc* se toma durante las comidas, bajo la doble forma de polvos ó de pastillas.

DEPÓSITO



FERRO-CARRIL CENTRAL DEL URUGUAY

ITINERARIO PARA LOS DIAS DE TRABAJO Y FERIADOS

Desde el 25 del corriente Mayo el itinerario será como sigue:

SALIDAS DE MONTEVIDEO	SALIDAS DE BELLA-VISTA	REGRESOS DE PIEDRAS
Omnibus	Trenes	Trenes
6 de la mañana.	7 de la mañana.	8 de la mañana.
8 id. id.	9 id. id.	12 id. id.
12 id. id	1 id. tarde.	4 id. tarde.
4 id. tarde.	5 id. id.	6 id. id.

Se previene al público que salen tres ómnibus de la boletería central en cada viage, calle de Andes, núm. 104, y que no se puede tomar asiento en estos, en Montevideo y Bella-vista, sin el correspondiente boleto de ómnibus.

m.2-perm. *La Administracion.*

GRAN DEPÓSITO ESPECIAL DE MÁQUINAS DE COSER DE WHEELER Y WILSON'S

89—CALLE DE LAS CÁMARAS—89



Estas máquinas son incontestablemente las mas perfectas y sencillas de cuantas hasta hoy se conocen, y las que han alcanzado mas aceptacion tanto en Europa como en América; y lo prueba el extraordinario consumo que han tenido en todas partes donde existen, y últimamente en la gran Exposicion de Paris fueron las únicas que alcanzaron el primer premio (medalla de oro) por ser clasificadas las mejores de entre todos los competidores que fueron 82. La máquina de Wheeler y Wilson's es preferible á todas las demas por ser las que se prestan á toda clase de trabajos, siendo de tan fácil comprension y manejo que una niña de 8 á 10 años la puede trabajar y sin ruido ninguno siendo completamente sordas. Las máquinas son garantidas por un año y la enseñanza de todos los trabajos á domicilio es gratuita, así como las composturas que necesiten. Tiene tambien seda, hilo, aceite, agujas y todos los útiles para las máquinas. jl. 23-12 p. dia por medio.